

Señor
JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No 2020-00343
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA LEON GUILLERMO ESTEBAN BLANCO

ASUNTO: ALLEGO CESION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO:

1. Contrato de CESION DE DERECHOS sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL quien seguirá actuando como demandante y bajo su responsabilidad continuará con el trámite correspondiente.

Sírvase aceptar la CESION DE DERECHOS y tener por demandante al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL.

2. En consecuencia, RENUNCIO a poder otorgado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en su calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.

Para los efectos **del inciso 4º del art. 76 del Código de General del Proceso**, y en concordancia con el **Decreto 806 de 2020**, copio a los correos tanto de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como al de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA.

Igualmente me permito manifestar que me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S. de la J.

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro
judicial
Titularizadora Colombiana S. A. HITOS - Banco Davivienda**

Entre los suscritos **RICARDO MOLANO LEON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A HITOS**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante la **Cedente**, por una parte, y por la otra **JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.556 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, en adelante el **Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A HITOS, en su calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A. contra de **LEON GUILLERMO ESTEBAN BLANCO** derivado del crédito hipotecario No. **05700009500211241** (el Proceso Ejecutivo Hipotecario **2020-00343**, Juzgado 2 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha), incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda.- Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la **Diagonal 28 No. 29-27 Torre 4 APTO. 504. Conj.Res. Girasol** de la ciudad de **SOACHA**, identificado(s) con folio(s) de matrícula No. **051-226528** (antes: 50S-40584007) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.- Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

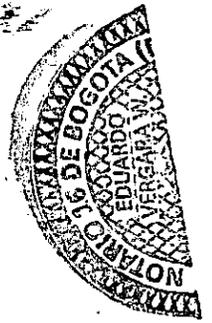


ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

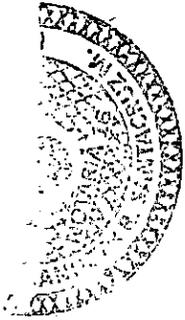
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA N.º 16 DE BOGOTÁ
EDUARDO VERGARA



ESPACIO EN BLANCO



Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.



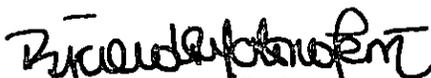
Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

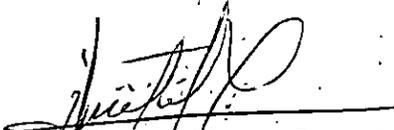
Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de JUNIO de 2022, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Cesionario,


 Ricardo Molano León
 C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
 Representante Legal


 Julio Enrique Vargas Rangel
 C.C. No. 80.270.556 de Bogotá



Notaria De Bogotá **20** **NOTARIA 20 DE BOGOTÁ**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

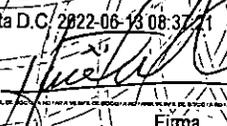
VARGAS RANGEL JULIO ENRIQUE
 con **C.C. 80270556**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2022-06-13 08:37:11


 Cod: ctzaw

 3215-20eed3a0

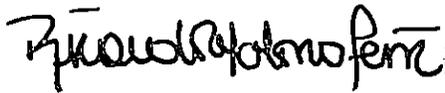

 Firma

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
 NOTARIA 20 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 02008 de 24-02-2022



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil

**SE AUTENTICA A
 RUEGO E INTERES
 DEL USUARIO**




16 **NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
RICARDO MOLANO LEON
 Quien se identificó con: **C.C. 79784487**

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto-ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 16-Jun-2022
 Siendo las 11:15 AM




JANNETH ROCÍO SANTACRUZ NOTARIA 16
(E) DE BOGOTÁ D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6442751326406268

Generado el 01 de junio de 2022 a las 09:15:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NIT: 830089530-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIÓNES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6442751326406268

Generado el 01 de junio de 2022 a las 09:15:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD
TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO
HIPOTECARIOS
Sigla: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. -HITOS-
Nit: 830.089.530-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01115560
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 7 64 Of . 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionestc@titularizadora.com
Teléfono comercial 1: 6183030
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 7 64 Of . 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionestc@titularizadora.com
Teléfono para notificación 1: 6183030
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003264 del 25 de julio de 2001 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2001, con el No. 00787381 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S A SOCIEDAD TITULARIZADORA EN SIGLA CHC a TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS.

Por Escritura Pública No. 0002036 del 11 de noviembre de 2005 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2005, con el No. 01022276 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

Por Escritura Pública No. 222 de la Notaría Setenta y Uno de Bogotá D.C., del 03 de marzo de 2011, inscrita el 09 de marzo de 2011 bajo el número 01459126 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad MULTIACTIVOS SA STANH (beneficiaria), que se constituye.

Se aclara que por Escritura Pública No. 1693 de Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 22 de octubre de 2015, inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el número 02030871 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TITULARIZADOTA COLOMBIANA S.A. -HITOS- por el de: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS.TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

Por Escritura Pública No. 1693 del 22 de octubre de 2015 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2015, con el No. 02030871 del Libro IX, la sociedad cambió su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denominación o razón social de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de julio de 2121.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios, mediante su titularización, definidos como aquellos que se originan, derivan o tienen fundamento en operaciones realizadas a través de los sistemas establecidos en la ley y en especial en los señalados en el artículo 14 de la Ley 546 de 1999, en los artículos 71 y 72 de la Ley 1328 de 2009. En el artículo 169 de la Ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten. En desarrollo de objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: I) Adquirir activos hipotecarios a cualquier título. Lo cual incluye entre otros, créditos hipotecarios, contratos de leasing, títulos hipotecarios de los establecimientos de crédito o de otras entidades originadoras de créditos hipotecarios, que cumplan con los estándares pre-definidos por la sociedad; II) Mantener una carrera de créditos hipotecarios, de títulos hipotecarios, y de activos no hipotecarios; III) Originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos hipotecarios y sus garantías respaldados con bonos y títulos hipotecarios originados en Colombia o en el exterior para lo cual podrán recibir dichas especies de títulos a cualquier título; IV) Emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada, con sujeción a las leyes que rijan su actividad y respaldados con activos hipotecarios o no hipotecarios y sus garantías, con derechos sobre los mismos, o con activos hipotecarios o activos no hipotecarios futuros y sus garantías. V) administrar procesos de movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios autorizados por la ley; VI) Prestar servicios para el desarrollo de procesos de titularización de activos hipotecarios incluyendo asesoría para la estructuración, emisión y colocación de bonos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos hipotecarios, la administración de universalidades de activos hipotecarios y la administración de procesos de titularización de activos hipotecarios en Colombia o en el exterior, y el desarrollo de operaciones de titularización de flujos derivados de contratos de leasing habitación; VII) Adquirir, comercializar, y negociar bonos hipotecarios, títulos provenientes de procesos de titularización u otro tipo de valores, y en general realizar operaciones de tesorería mediante el uso de cualquier tipo de producto financiero o de instrumentos derivados, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; VIII) Avalar o garantizar total o parcialmente con su propio patrimonio y en general suministrar coberturas a los títulos que emita o que sean producto de los procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios que administre la sociedad, y los títulos que origine en Colombia o en el exterior, incluyendo las titularizaciones en que actúe como originador o emisor, así como proveer cualquier tipo de mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, para el mejoramiento de riesgo de dichos títulos; IX) Obtener créditos, garantías o avales para financiar sus actividades y constituir garantías para respaldarlos. X) Participar en el capital de compañías nacionales o extranjeras que se encuentren facultadas para la titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios. XI) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones conexos o que guarden relación de medio a fin con objeto social principal o que resulten necesarios para su desarrollo. XII) Realizar cualesquiera otras operaciones necesarias para obtener financiamiento, con sujeción a las leyes que rijan su actividad. XIII) Enajenar bienes sociales a título de donación previa aprobación de la Junta Directiva; XIV) Realizar actos de comercio sobre activos, títulos y bonos hipotecarios, incluyendo sus derechos y, garantías, siempre y cuando guarden relación con su objeto social; XV) Adquirir activos no hipotecarios a cualquier título y en general realizar actos de comercio sobre los mismos incluyendo sus derechos y garantías, siempre y cuando guarden relación con su objeto social principal; XVI) Originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos no hipotecarios originados en Colombia o en el exterior, para lo cual emitirán títulos respaldados con activos no hipotecarios y sus garantías, o con derechos sobre los mismos y sus respectivas garantías los cuales podrán ser colocados en Colombia o en el exterior; XVII) Prestar servicios para el desarrollo de procesos de titularización de activos no hipotecarios, incluyendo asesoría para la estructuración, administración, emisión y colocación de títulos, la administración de universalidades para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

titularización de activos no hipotecarios y la administración y desarrollo de procesos de titularización de activos no hipotecarios en Colombia o en el exterior; XVIII) Emitir y colocar títulos de deuda respaldados con su propio patrimonio; XIX) Administrar su tesorería y realizar las operaciones pertinentes para tal fin. XX) Las demás operaciones o actividades que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$80.252.796.000,00
No. de acciones : 80.252.796,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$59.855.375.000,00
No. de acciones : 59.855.375,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$59.855.375.000,00
No. de acciones : 59.855.375,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jose Humberto Acosta Martin	C.C. No. 000000019490041
Segundo Renglon	Efrain Enrique Forero	C.C. No. 000000079141306

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Fonseca Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 000000051600465
Cuarto Renglon	Diego Fernando Prieto Rivera	C.C. No. 000000079297676
Quinto Renglon	Juan Camilo Angel Mejia	C.C. No. 000000070565593

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernan Alonso Alzate Arias	C.C. No. 000000071723947
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Oscar Andres Eduardo Gomez Colmenares	C.C. No. 000000080411309
Cuarto Renglon	Nicolas Garcia Trujillo	C.C. No. 000000080416703
Quinto Renglon	Jaime Alberto Upegui Cuartas	C.C. No. 000000079273519

Por Acta No. 034 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 02576806 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Humberto Acosta Martin	C.C. No. 000000019490041
Segundo Renglon	Efrain Enrique Forero Fonseca	C.C. No. 000000079141306
Cuarto Renglon	Diego Fernando Prieto Rivera	C.C. No. 000000079297676
Quinto Renglon	Juan Camilo Angel Mejia	C.C. No. 000000070565593

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Hernan Alonso Alzate Arias	C.C. No. 000000071723947
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Oscar Andres Eduardo Gomez Colmenares	C.C. No. 000000080411309
Quinto Renglon	Jaime Alberto Upegui Cuartas	C.C. No. 000000079273519

Por Acta No. 035 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el No. 02584700 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 000000051600465

Por Acta No. 36 del 9 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2021 con el No. 02701259 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Nicolas Garcia Trujillo	C.C. No. 000000080416703

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 032 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221988 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733950 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hayder Fabian Romero Sanchez	C.C. No. 000001010190199 T.P. No. 185306-T

Por Documento Privado del 9 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 02484877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 000000080201300 T.P. No. 124911-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00787381 del 26 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001915 del 5 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00797313 del 8 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000136 del 25 de enero de 2002 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00812028 del 28 de enero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 20 de marzo de 2002 de la Revisor Fiscal	00822806 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000650 del 3 de abril de 2003 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00874554 del 9 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 9 de Bogotá	00881993 del 28 de mayo de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.			
E. P. No. 0001958 del 27 de septiembre de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00954899 del 28 de septiembre de 2004 del Libro IX		
E. P. No. 0002501 del 10 de diciembre de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00967019 del 15 de diciembre de 2004 del Libro IX		
E. P. No. 0002036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01022276 del 22 de noviembre de 2005 del Libro IX		
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de diciembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01029372 del 27 de diciembre de 2005 del Libro IX		
E. P. No. 0002385 del 26 de diciembre de 2005 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01030128 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX		
E. P. No. 0000506 del 14 de marzo de 2006 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01044810 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX		
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01051995 del 26 de abril de 2006 del Libro IX		
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01062150 del 16 de junio de 2006 del Libro IX		
E. P. No. 0002640 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01264969 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 108 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01356359 del 25 de enero de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 395 del 2 de marzo de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01366083 del 3 de marzo de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 222 del 3 de marzo de 2011 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01459126 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX		
E. P. No. 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02030871 del 27 de octubre de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 2081 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02050170 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 0394 del 11 de abril de	02224437 del 15 de mayo de		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Notaría 15 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 30.524.226.009

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



AA 4859213



ESCRITURA NO 2989 ' NUMERO: _____

DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE _____

FECHA: 13 JUL 2001 _____

NATURALEZA DEL ACTO _____ CODIGO _____

CONSTITUCION DE SOCIEDAD _____

OTORGANTE: • CORPORACION HIPOTECARIA _____

COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA • _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) _____ días del mes de JULIO _____ del año DOS MIL UNO (2.001) _____

el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO _____ Notario Dieciocho (18) TITULAR _____ del Circulo de Bogotá, da

fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron PATRICK HENRY TISSOT RUIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.448.557 de Yumbo, quien actúa en nombre y representación de COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO,

establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, constituido mediante escritura pública número treinta y cuatro (0034) del cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), otorgada en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá y convertido en Banco por escritura pública número nueve mil doscientos veintitres (9.223) del siete (7) de noviembre de dos mil (2.000) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, cuya representación legal ejerce en su calidad de Vicepresidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica de la certificación correspondiente al Acta No. 639 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de COLMENA

Handwritten notes:
Se otorgó en el 13 de Julio de 2001
2989
13 de Julio de 2001
12:10
12:15
12:20
12:30
12:40
12:50
13:00
13:10
13:20
13:30
13:40
13:50
14:00
14:10
14:20
14:30
14:40
14:50
15:00
15:10
15:20
15:30
15:40
15:50
16:00
16:10
16:20
16:30
16:40
16:50
17:00
17:10
17:20
17:30
17:40
17:50
18:00
18:10
18:20
18:30
18:40
18:50
19:00
19:10
19:20
19:30
19:40
19:50
20:00
20:10
20:20
20:30
20:40
20:50
21:00
21:10
21:20
21:30
21:40
21:50
22:00
22:10
22:20
22:30
22:40
22:50
23:00
23:10
23:20
23:30
23:40
23:50
00:00
00:10
00:20
00:30
00:40
00:50
01:00
01:10
01:20
01:30
01:40
01:50
02:00
02:10
02:20
02:30
02:40
02:50
03:00
03:10
03:20
03:30
03:40
03:50
04:00
04:10
04:20
04:30
04:40
04:50
05:00
05:10
05:20
05:30
05:40
05:50
06:00
06:10
06:20
06:30
06:40
06:50
07:00
07:10
07:20
07:30
07:40
07:50
08:00
08:10
08:20
08:30
08:40
08:50
09:00
09:10
09:20
09:30
09:40
09:50
10:00
10:10
10:20
10:30
10:40
10:50
11:00
11:10
11:20
11:30
11:40
11:50
12:00

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESTABLECIMIENTO BANCARIO, para comparecer al presente acto; LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., establecimiento bancario domiciliado en Medellín, constituido mediante escritura pública número seis mil doscientos cuarenta y cuatro (6.244) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Medellín y convertido en Banco por escritura pública número quinientos dieciséis (516) del veintiocho (28) de febrero de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Once (11) de Medellín, cuya representación ejerce en su calidad de Vicepresidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín y por la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 846 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. para comparecer al presente acto; OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.068.412 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, constituido por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) del dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en la Notaría Catorce (14) de Bogotá y convertido en Banco mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, en su calidad de Primer Suplente

AA 4859214 1133



Ca307506455

2989



del Presidente, la cual acredita con los
Certificados de Existencia y
Representación Legal expedidos por la
Cámara de Comercio de Bogotá y por la
Superintendencia Bancaria que se anexan
al protocolo junto con la copia

auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 579 de la
Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones
conferidas a la exponente como Representante Legal del BANCO
DAVIVIENDA S.A. para comparecer al presente acto; HUGO
EDUARDO RAMIREZ CARRILLO, mayor de edad, vecino de Bogotá,
identificado con la cédula de ciudadanía número 19.434.161 de
Bogotá; quien actúa en nombre y representación de la
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A.
CORFINSURA, corporación financiera domiciliada en Medellín,
constituida mediante escritura pública número mil seiscientos
sesenta y cuatro (1.664) del ocho (8) de agosto de mil
novecientos cincuenta y nueve (1.959), otorgada en la Notaria
Segunda (28) de Medellín, cuya representación ejerce para
este acto como apoderado especial, de conformidad con el
poder que se protocoliza con esta escritura junto con los
Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos
por la Cámara de Comercio de Medellín y por la
Superintendencia Bancaria, y con la copia auténtica del
extracto correspondiente al Acta No. 1.350 de la Junta
Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades
conferidas por ella para la celebración del contrato social
de que trata la presente escritura; EDUARDO VILLAR BORRERO,
mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de
ciudadanía número 19.227.887 de Bogotá, quien actúa en nombre
y representación de la COMPAÑIA INVERSORA COLMENA S.A.,
sociedad anónima domiciliada en Bogotá, constituida mediante
escritura pública número dos mil seiscientos noventa y tres

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del arribo notarial



NOTARIO DIEGOCHO
DEL CIRCUITO BOGOTÁ



Ca307506455

(2.693) del cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, en su calidad de Gerente, la cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al protocolo junto con la copia auténtica de las Actas No. 106 y No. 107 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de la COMPANIA INVERSORA COLMENA S.A. para comparecer al presente acto; MARIA DE LAS MERCEDES IBANEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entidad aseguradora domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número tres mil quinientos noventa y dos (3.592) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1.939), otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Bogotá, en su calidad de tercer suplente del Presidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica del extracto correspondiente al Acta No: 1190 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas a la exponente como Representante Legal de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para comparecer al presente acto; DARIO CARDENAS NAVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.066.629, actuando en nombre y representación de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFI), una organización internacional establecida de acuerdo con el Convenio Constitutivo aprobado mediante Decreto 1457 de 1956, domiciliada en Washington, Estados Unidos de América, cuya representación ejerce para este acto como apoderado especial

AA 4859215 1234

Ca307506456



de conformidad con el poder que se protocoliza con esta escritura, y declararon: ESTIPULACIONES PRIMERO. Que actuando en las calidades ya indicadas proceden a constituir la sociedad anónima domiciliada en Bogotá, que se

denominará «CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA», y que se registrará por los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO - DE LA DENOMINACION, EL DOMICILIO, LA DURACION Y EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, TIPO SOCIETARIO Y VIGILANCIA ESTATAL. La sociedad se denomina «Corporación Hipotecaria Colombiana S.A. Sociedad Titularizadora», en sigla CHC. Es una sociedad titularizadora, anónima de servicios técnicos administrativos, de nacionalidad colombiana, que se registra por la ley 546 de 1999, por el decreto 021 del 12 de enero del 2001 y por las normas que los modifiquen o adicionen. La sociedad es una entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores y estará sujeta a las disposiciones que esta profiera, para el desarrollo de su actividad. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: DURACION. La sociedad durará por el término de cincuenta (50) años contados desde la fecha de la escritura de constitución y su vigencia podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea. ARTICULO CUARTO: OBJETO. El objeto de la sociedad es la movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la ley y en especial en los artículos 12 y 14 de la Ley 546 de 1.999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ta y
de
n el
pur
Legal
r al
r
de
en
VAR
cida
ov.
ento
4a
ente
lo d
a
nt
n la
s a
SEGUROS
ARDENAS
adania
y de la
ización
ononio
1.56,
a, cuya
especial



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Oficina de Notarías
Notaría Pública de Bogotá



Ca307506456



Ca307506456

operaciones: i) adquirir créditos hipotecarios o títulos hipotecarios de los establecimientos de crédito o de otras entidades originadoras de créditos hipotecarios, que cumplan con los estándares pre-definidos por la sociedad; ii) mantener una cartera de créditos hipotecarios y títulos hipotecarios; iii) originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización, de créditos hipotecarios; iv) emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; v) administrar procesos de movilización de activos hipotecarios (autorizados por la ley); vi) adquirir, comercializar, y negociar bonos hipotecarios, títulos provenientes de procesos de titularización u otro tipo de títulos valores y en general realizar operaciones de tesorería mediante el uso de cualquier tipo de producto financiero o de instrumentos derivados, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; vii) garantizar total o parcialmente con su propio patrimonio los títulos hipotecarios que emita o que sean producto de los procesos de movilización que administre y los títulos de titularización hipotecaria que origine así como proveer cualquier tipo de mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, para el mejoramiento de riesgo de dichos títulos; viii) obtener créditos, para financiar sus actividades y constituir garantías para respaldarlos y realizar cualesquiera otras operaciones necesarias para obtener financiamiento, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; y ix) celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones conexos o que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal expresado en este artículo.

CAPITULO SEGUNDO- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital social autorizado de la sociedad es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE

AA 4859216 Y75



Ca307506457



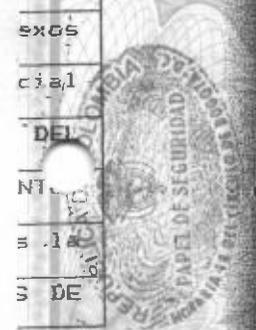
PESOS (\$2.262.000.000.00), pero se incrementará en la cuantía necesaria para atender las disposiciones de la Superintendencia de Valores, antes de inicial la emisión de títulos. El capital está representado en DOS

MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL ACCIONES (2.262.000.00) acciones nominativas de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una. En la fecha de constitución de esta sociedad los accionistas suscribieron la totalidad de las acciones y las mismas fueron íntegramente pagadas, como se indica en el cuadro siguiente. En consecuencia, el capital suscrito y pagado de la sociedad es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.262.000.000.00):

Accionista	Aporte	Número de acciones	%
C o l m e n a Establecimiento Bancario	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (406.029.000.00)	Cuatrocientas seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A.	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (406.029.000.00)	Cuatrocientas seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Banco Davivienda S.A.	Setecientos cuarenta y cinco millones y cinco mil trescientos veintinueve pesos (745.329.000.00)	Setecientas cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve (745.329)	32.95% del capital suscrito y pagado.

los ras lan si) los (es) el

República de Colombia
 Papel emitido para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca307506457



01-11-18

Corporación Financiera Internacional (Ifc)	Cuatrocientos ochenta millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$480.675.000.00)	Cuatrocientas ochenta mil seiscientas setenta y cinco (480.675)	21.25% del capital suscrito y pagado.
Compañía Inversora Colmena S.A.	Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$74.646.000.00)	Setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis (74.646)	3.3% del capital suscrito y pagado.
Corporación Financiera Nacional Suramericana S.A.	Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$74.646.000.00)	Setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis (74.646)	3.3% del capital suscrito y pagado.
«Corfinsura»			
Compañía de Seguros Bolívar S.A.	Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$74.646.000.00)	Setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis (74.646)	3.3% del capital suscrito y pagado.
Total	Dos mil doscientos sesenta y dos millones de pesos. (\$2.262.000.000.00)	Dos millones doscientas sesenta y dos mil acciones (2.262.000.00)	100%

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones de la sociedad son nominativas y todas gozarán de los mismos derechos. Cada



acción da derecho a un voto en la
 Asamblea General de Accionistas.
ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA
EN LA SUSCRIPCION. Los accionistas
 tendrán derecho a suscribir
 preferencialmente en toda nueva emisión

de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la
 fecha en que la junta directiva apruebe el reglamento. En
 este se indicará el plazo para suscribir que no será inferior
 a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la
 oferta que hará el representante legal de la sociedad, dentro
 de los quince (15) días siguientes a la aprobación del
 reglamento mediante carta dirigida a cada uno de los
 accionistas a la última dirección registrada, de conformidad
 con lo previsto en el artículo DÉCIMO SEXTO. En todo lo
 demás relativo a la suscripción de acciones, la sociedad
 aplicará las normas contempladas en el Código de Comercio y
 las demás que resulten aplicables en su condición de entidad
 sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de
 Valores. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES Y SUSTITUCION**
DE TITULOS. Cada accionista recibirá un título que justifique
 su calidad de tal, como lo indica la ley. Cuando el
 accionista solicite un duplicado por pérdida del título, la
 sociedad le expedirá uno nuevo previo el procedimiento que
 establezca la junta directiva. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE**
PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION. La libre enajenación de las
 acciones queda limitada por el derecho de preferencia, en
 virtud del cual los demás accionistas gozan del derecho
 preferente para adquirir las acciones que un accionista de la
 compañía proyecte enajenar. El expresado derecho se ejercerá
 con sujeción a las reglas especiales que se expresan en el
 artículo siguiente. **ARTICULO DÉCIMO: NORMAS PARA LA**
ENAJENACION DE ACCIONES. La enajenación de las acciones



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.



Ca307506458

107731M30PCU18H

estará sujeta a las reglas siguientes: a) Toda enajenación de acciones es ineficaz en sí, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y ante la compañía, mientras no se haya dado cumplimiento al derecho de preferencia aquí pactado; b) El accionista que proyecte enajenar la totalidad o parte de sus acciones deberá ofrecerlas en primer lugar a los restantes accionistas de la compañía por intermedio del presidente de ésta, mediante comunicación escrita en que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, el número de acciones que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación, el presidente de la compañía dará aviso por escrito a los demás accionistas, con indicación del número de acciones que tienen derecho a adquirir a prorrata de las que posean en la fecha de la respectiva comunicación. El aviso se enviará a los accionistas por carta a la dirección registrada en la sociedad; c) Cada accionista gozará de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se les envíe por el presidente de la compañía el aviso de que trata el literal anterior, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al presunto enajenante por conducto del mismo presidente de la compañía, mediante comunicación escrita en la que se deberá expresar el número de acciones que desea adquirir; d) Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer uso del derecho de preferencia aquí pactado, o lo ejerce solo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho; e) En el evento indicado en el literal anterior, las acciones no adquiridas serán ofrecidas por el representante legal a los Accionistas que hubieren adquirido acciones dentro del plazo señalado en el literal c) de este ARTICULO DÉCIMO. El presidente dirigirá la comunicación ofreciendo las acciones a dichos accionistas dentro de los cinco (5) días

AA 4859218 117

C#307506459



siguientes al vencimiento del plazo indicado en el mencionado literal c), indicando a cada accionista el número de acciones que puede adquirir, a prorrata de las que posea en la fecha de la respectiva comunicación. Los accionistas

destinatarios de la oferta tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar la oferta y de su decisión darán aviso al presunto enajenante por conducto del mismo presidente de la compañía; mediante comunicación escrita en la que se deberá expresar el número de acciones que desean adquirir; f) Si, a pesar de haberse cumplido los trámites previstos en este artículo, el accionista interesado en la enajenación de las acciones no pudiere enajenarlas total o parcialmente entre los demás accionistas, podrá vender libremente aquellas que no haya logrado enajenar dentro de un lapso de seis (6) meses a contar desde la fecha en que haya concluido el trámite previsto en el presente artículo; g) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, el accionista que desea enajenar, si insiste en la enajenación deberá someterse nuevamente al proceso de oferta descrito en este artículo; h) La restricción consignada en este artículo y en consecuencia el trámite en él previsto no serán aplicables al traspaso de acciones que se haga entre compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial, o sometidas a situación de control o subordinación por una misma matriz, según lo establecido en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio y 28 de la ley 222 de 1995. PARAGRAFO: En todo lo demás relativo a la negociación de acciones, la sociedad aplicará las normas contempladas en el Código de Comercio y las demás que resulten aplicables en su condición de entidad sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de Valores.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y GRAVAMEN DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ACCIONES. La transferencia, prenda y usufructo de las acciones de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual inscribirá la totalidad de las transferencias, gravámenes, embargos y demás actos que afecten el derecho de dominio sobre las acciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DIVIDENDOS.** Los dividendos decretados por la sociedad serán pagados a las personas que figuren como accionistas en el respectivo libro de registro de accionistas en el momento en el cual deba realizarse cada pago. En consecuencia, los dividendos causados pero aún no exigibles en la fecha de la carta de traspaso, pertenecerán al adquirente de las acciones salvo pacto en contrario de las partes, que deberá expresarse en dicha carta de traspaso. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas de la sociedad tienen los siguientes derechos: a) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos; c) El de negociar las acciones, de acuerdo con las limitaciones establecidas en estos estatutos; d) El de inspeccionar los libros y documentos sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIONES.** Cuando un accionista no pueda asistir personalmente a la asamblea general de accionistas podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre;

AA 4859219 X32



Ca307506460



del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión para la cual se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas y podrán

otorgarse por fax, o por correo electrónico siempre que el secretario de la sociedad, se cerciore de su autenticidad por el medio que estime idóneo. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCION Y ENVIO DE COMUNICACIONES.** Todo accionista deberá registrar en la sociedad su dirección a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Los accionistas personas jurídicas deberán suministrar a la sociedad el nombre del funcionario que se encargará de atender la correspondencia con la sociedad. Las comunicaciones o citaciones que la sociedad envíe a un accionista por correo certificado, a la dirección registrada se entienden recibidas por él. La sociedad podrá enviar a los accionistas comunicaciones escritas al número de fax, o al correo electrónico registrado por el accionista, a través del funcionario designado por cada accionista para tender la correspondencia con la sociedad. El accionista se obliga a acusar recibo de cualquier comunicación que reciba de la sociedad por fax o por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción y por el mismo medio que la hubiere recibido, de conformidad con lo establecido en la ley 527 de 1999 o demás normas que la modifiquen o reformen. El acuse de recibo deberá dirigirse al Secretario de la junta directiva. **CAPITULO TERCERO- DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORGANOS.** La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de dirección y administración: a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) JUNTA DIRECTIVA; y c) EL PRESIDENTE. Cada uno de estos órganos de

NOTARIO DIEGO COCHO
BOGOTÁ

Ca307506460

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

os
as
os
te
la
la
un
ea
te
re



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dirección y administración tendrá las funciones y atribuciones que se expresan en estos estatutos, las cuales ejercerá con sujeción a las normas especiales aquí consagradas y a las disposiciones legales. La compañía tendrá un revisor fiscal y todos los demás funcionarios que fueren necesarios para atender al desarrollo de sus negocios.

CAPITULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general la conforman los accionistas reunidos en las condiciones que señalan estos estatutos. Será quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones, un número plural de personas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Se entiende por mayoría absoluta la mitad mas uno de las acciones suscritas.

PARAGRAFO: a) Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse en forma no presencial siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995; b) Serán válidas también, sin necesidad de reunión o deliberación las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Para determinar la forma como se computarán los votos, el plazo en que deberán recibirse las comunicaciones contentivas de la decisión de cada accionista y el plazo en que se informará a los socios el sentido de la decisión, se aplicará el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Asimismo, para efectos del envío de las comunicaciones serán válidos medios como el fax y el correo electrónico.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO: SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada año, y

AA 4859220 ¹³⁹



Ca307506461



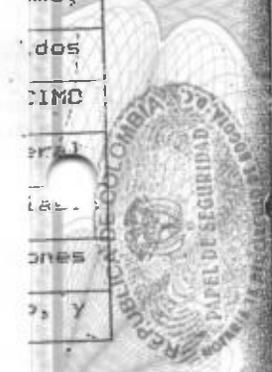
tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y lugar que señale la junta directiva. A falta de convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día

hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00, a.m.) en las oficinas principales de la sociedad, caso en el cual deliberará válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.** La convocación a las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los accionistas, dirigida a la última dirección registrada. La comunicación escrita podrá enviarse a través de los medios señalados en el artículo DÉCIMO SEXTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA.** Las reuniones ordinarias serán presididas por el presidente de la junta directiva, por el presidente de la compañía o por la persona que la misma asamblea designe. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FALTA DE QUORUM EN LA ASAMBLEA.** Si se convoca la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 430 del Código de Comercio, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos. La Nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Notaría Libre de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



13 NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Ca307506461

10771CMCUI8919M

abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la junta directiva, del presidente de la compañía o del revisor fiscal. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea mediante escrito dirigido a la junta directiva, al presidente de la compañía o al revisor fiscal, indicando el objeto de la reunión. La junta directiva, el presidente de la compañía o el revisor fiscal deberán efectuar la convocatoria dentro del término de quince (15) días contados desde la presentación de la solicitud. En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse el temario en que habrá de ocuparse la asamblea, la cual no podrá tomar resoluciones definitivas en asuntos distintos de aquellos indicados en la convocatoria, salvo que así lo decida la misma asamblea por mayoría simple de las acciones representadas una vez agotado el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SOBRE VOTACIONES.** Para la adopción de decisiones por la asamblea general de accionistas se aplicarán las siguientes normas: a) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir se requerirá del voto favorable de la mitad mas uno de las acciones representadas en la respectiva reunión, salvo que estos estatutos o la ley, provean una mayoría especial para ciertas decisiones, en cuyo caso deberá aplicarse tal mayoría; b) En caso de empate en la votación de proposiciones, se entenderá negado lo que se discute; c) Para la integración de la junta directiva y de comisiones o cuerpos plurales se dará aplicación al sistema del cociente electoral o al sistema que en el futuro prescribiere la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la asamblea general: a)

AA 4859221 1110



Reformar los estatutos; b) Decretar la fusión o incorporación de la sociedad con otra o a otras; c) Decretar la disolución anticipada de la sociedad; d) Elegir para periodos de dos años y remover libremente a los miembros de la

junta directiva y al revisor fiscal, con sus respectivos suplentes personales, considerar sus renunciaciones y excusas y señalar la remuneración que les corresponda. El periodo de dos años para los directores y el revisor fiscal se contará a partir de la fecha de elección; e) Examinar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas y el inventario general y los informes que el presidente de la compañía y la junta presentarán anualmente sobre la marcha de la sociedad; f) Disponer las reservas que deban hacerse además de las legales; g) ejercer como autoridad suprema de la sociedad las demás funciones no asignadas por los presentes estatutos a otros órganos o personas y las demás que por ley le corresponden. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: MAYORIAS ESPECIALES:

Además de las mayorías especiales establecidas en la ley, la adopción de las siguientes decisiones requerirá del voto favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones suscritas: a) Decretar la fusión o incorporación de la sociedad con otra u otras; b) Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMPOSICION. La junta directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años y reelegibles indefinidamente. La junta directiva elegirá de su seno y por mayoría de sus miembros, un presidente y un vicepresidente que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales. Asimismo, la junta directiva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca307506462

elegirá un secretario que tendrá las funciones que se señalan en estos estatutos y las que le asigne la junta directiva. La junta directiva, podrá elegir, por mayoría de sus miembros, un asesor que no tendrá voto y cuya misión será apoyar a la junta en el desarrollo del plan estratégico y técnico de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** La Junta Directiva realizará por los menos una reunión al mes, en las fechas que ella misma determine, o cuando el presidente de la compañía, el revisor fiscal o dos de sus miembros principales la convoquen. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación de quince (15) días mediante carta enviada a la dirección registrada de cada uno de los directores, en la cual se incluirá la agenda de la reunión. **PARAGRAFO:** a) Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en forma no presencial siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995; b) Serán válidas también, sin necesidad de reunión o deliberación las decisiones de la Junta cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Para determinar la forma como se computarán los votos, el plazo en que deberán recibirse las comunicaciones contentivas de la decisión de cada accionista y el plazo en que se informará a los socios el sentido de la decisión, se aplicará el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Asimismo para efectos del envío de las comunicaciones serán válidos medios con el fax y el correo electrónico. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la junta directiva: a) Darse su propio reglamento; b) Definir los criterios para el proceso de selección del presidente de la compañía, y para la determinación de su remuneración; c) Una vez realizado el proceso de selección, elegir al presidente quien será el representante legal de la sociedad y señalar su remuneración; d) Elegir a los suplentes del presidente; e) Nombrar de su



sero a su propio presidente y a un vicepresidente; f) Asesorar al representante legal de la compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la sociedad; g) Fijar las

políticas generales que haya de seguir la administración para la mejor marcha de la sociedad y el cumplimiento de sus objetivos; h) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales; i) Determinar la cuantía de las operaciones que el Representante legal puede realizar sin necesidad de autorización de la Junta; j) Autorizar al representante legal de la sociedad para otorgar o recibir préstamos o para celebrar contratos u operaciones en nombre de la sociedad, cuando su cuantía exceda de la suma que de modo general la Junta Directiva haya determinado; k) Convocar directamente o por intermedio del representante legal de la sociedad, a las reuniones de la asamblea general de accionistas; l) Presentar a las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas por conducto del representante legal de la sociedad, un informe explicativo de las operaciones sociales y del proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio respectivo; ll) Aprobar el reglamento de colocación de acciones; m) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la sociedad; n) Aprobar los lineamientos generales de las políticas operativas, financiera, de dividendos, de crédito y de inversiones; ñ) Aprobar la estrategia general de mercadeo; o) Aprobar la política de dividendos; p) Señalar los lineamientos para la definición de los Conflictos de Interés; q) Nombrar asesores técnicos en determinadas áreas en caso de considerarlo necesario, para garantizar la buena marcha del negocio, y determinar así como modificar el campo de su asesoría; y r)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIO DIEGO CHOQUEBARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

todas las demás funciones que por ley o por estatutos no estén asignadas a otro órgano de la sociedad. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM. Es quórum suficiente para que la junta directiva pueda deliberar, la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los directores que participen en la reunión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMITÉS. La junta directiva nombrará los siguientes comités que vigilarán la implementación y desarrollo de las políticas trazadas por la junta en sus respectivas áreas: a) Un Comité de Auditoría cuya función principal será la de vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno. La junta Directiva elegirá de su seno al Presidente del comité de auditoría; b) Un Comité de Inversiones, cuya función principal será la de vigilar el cumplimiento de las políticas relativas a: (i) la compra de créditos hipotecarios, (ii) el otorgamiento de garantías o mecanismos de seguridad y apoyo crediticio, y (iii) la inversión temporal de los recursos de la compañía; c) Un Comité Operativo cuya misión principal será la de supervisar la adecuada aplicación de las políticas operacionales y d) Un Comité de Administración de Activos y Pasivos, cuya función primordial será de la vigilar la adecuada administración de los riesgos de liquidez, de tasa de interés y de tasa de cambio en la administración activo + pasivo. e) En adición a los anteriores, la Junta Directiva podrá crear cualesquiera otros comités que estime necesarios. PARAGRAFO PRIMERO: El comité de auditoría reportará directamente a la propia Junta directiva y los demás comités al presidente de la compañía. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la elección de los miembros de estos comités, la junta tomará en consideración las recomendaciones del presidente de la sociedad. Podrán ser miembros de los comités los funcionarios de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: La junta directiva

2989

AA 4859223 HHZ



Ca307506464



precisará las funciones específicas y los reglamentos de los comités mencionados en este artículo. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SECRETARIO DE LA JUNTA:** La junta tendrá un secretario elegido por la misma, que obrará a la

vez como secretario de la Asamblea. Serán funciones del secretario las siguientes: a) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y autorizar con su firma las copias que se expidan; b) Llevar adecuadamente y custodiar los libros de actas y de registro de accionistas; c) Canalizar la correspondencia entre los socios y la sociedad para los efectos descritos en estos estatutos; d) Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, o los Organos de Dirección de la Sociedad.

CAPITULO SEXTO • DEL PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la asamblea general y la junta directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad

no
LO
la
OS
es
as
es
o
e
el
as
y
a
vo
tiva
ios.
tará
ités
a la
a/en
arios
ctiva



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIO DIEGO DEL CASTILLO POGGIO



Ca307506464

01-11-18

cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la asamblea general y a la junta directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la junta directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la junta directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) Enviar a los accionistas copia de los proyectos de actas de cada reunión de la Junta Directiva y de Asamblea de accionistas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la reunión, y suministrar cualquier otro informe o información que los accionistas puedan requerir de tiempo en tiempo; h) Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la junta directiva.

CAPITULO SÉPTIMO: DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO. El revisor fiscal será designado por la asamblea general de accionistas para un periodo de dos años, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales, o temporales. El revisor fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES. El revisor fiscal tendrá las funciones y obligaciones que la ley le asigna, y especialmente las determinadas en el artículo 207 del Código de Comercio y las que le señalen estos estatutos o la asamblea general de



accionistas que sean compatibles con las funciones legales. **CAPITULO OCTAVO - DEL BALANCE, LAS RESERVAS Y LA REPARTICION DE UTILIDADES ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.**

Al fin de cada ejercicio social el

treinta y uno de diciembre, la sociedad cortará sus cuentas y deberá producir y emitir el inventario y los estados financieros de acuerdo con la ley y reglamentaciones contables vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros serán presentados por la junta directiva y por el representante legal ante la asamblea general para su aprobación o improbación acompañado de los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio, los que deberán ir autorizados por la firma del representante legal de la sociedad y del revisor fiscal. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: RESERVA LEGAL.** Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital suscrito, obligación que cesará cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento de las utilidades, hasta cuando la reserva llegue al tope señalado. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS OCASIONALES.** La asamblea general podrá establecer las reservas ocasionales que considere convenientes. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Después de aprobados los estados financieros del ejercicio y hechas las deducciones y apropiaciones correspondientes al pago de impuestos, la reserva legal y las demás reservas o fondos que create la asamblea general de accionistas, el saldo de la utilidad líquida será distribuido entre los accionistas a prorrata de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIO DIEGO GONZALEZ

Ca307506465

01-11-18

sus acciones. La asamblea general establecerá el sistema de distribución, cuantía, oportunidad de los dividendos y demás condiciones del reparto, pero podrá también determinar que no se repartan utilidades o que solo se efectúen repartos parciales, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio. **CAPÍTULO**

NOVENO- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE DISOLUCION. La compañía se disolverá: a) Por expirar el término fijado para su duración; b) Por decisión de la asamblea general de accionistas; c) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito; d) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista; e) Por las demás causales determinadas por la ley. **PARAGRAFO.** No obstante, la disolución podrá evitarse por

los accionistas en las causales a que se refiere el artículo 220 del Código de Comercio si se toman las medidas del caso dentro del término de seis (6) meses contados a partir de su ocurrencia. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACION.**

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La asamblea general designará liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que se debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de presidente de la sociedad. Durante el periodo de liquidación seguirá actuando la asamblea general; con las atribuciones que los estatutos y la ley le señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la junta directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al



liquidador. CAPITULO DÉCIMO • DE LA
 SOLUCION DE CONFLICTOS ARTICULO
 CUADRAGÉSIMO QUINTO: CLAUSULA
 COMPROMISORIA - ARBITRAMENTO. --Las
 diferencias que ocurran entre los
 accionistas, o entre estos y la

sociedad, por razón del contrato social, serán sometidas a la
 decisión de Arbitros que fallarán en derecho, nombrados en la
 siguiente forma: dos árbitros designados de común acuerdo por
 las partes interesadas y un tercero nombrado por la Cámara de
 Comercio de Bogotá, D.C. Se entiende por parte, el accionista
 o grupo de accionistas que sostengan una misma pretensión. En
 lo no previsto en esta cláusula o en los estatutos de la
 sociedad, el arbitramento será regido por el decreto 1918 de
 1998 y demás disposiciones legales concordantes. CAPITULO

DÉCIMO PRIMERO • DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO
 CUADRAGÉSIMO SEXTO: En tanto se reúne la Asamblea General, se
 designan como miembros de la Junta Directiva las siguientes
 personas:

PRINCIPAL	SUPLENTE
RICARDO CORREA VÉLEZ	LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA
EFRAIN FORERO FONSECA	ALVARO CARRILLO
PAMELA LAMOREAUX	MARY HELLEN ISKENDERIAN
EDUARDO ANGEL	JORGE ALBERTO LINARES
PABLO ALBIR	SANTIAGO PERDOMO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En tanto se reúne la Junta
 Directiva se designa como presidente y representante legal de
 la compañía al Doctor Mauricio Cárdenas Santamaria. SEGUNDO.
 La constitución de la sociedad ha sido autorizada por la
 Superintendencia de Valores mediante las Resoluciones Nº 300 del
 31 de Mayo de 2001, Nº 0398 del 11 de Julio de 2001 y Nº 0405 del 13 de
 Julio de 2001, las cuales se adjuntan. * LEIDO, que fue el presente
 instrumento por los otorgantes quienes declaran conocerse

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca307506466

entre si, y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las hojas de papel notarial números: AA4859213, AA4859214, AA4859215, AA4859216, AA4859217, AA4859218, AA4859219, AA4859220, AA4859221, AA4859222, AA4859223, AA4859224, AA4859280 y AA4859281. ENMENDADO: las Resoluciones No 300 del 31 de Mayo de 2001, No 0398 del 11 de Julio de 2001 y No 0405 del 13 de Julio de 2001, las cuales se adjuntan. SI VALE.

DERECHOS \$ 6'116.461.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Patrick Henry Tissot Ruiz


* PATRICK HENRY TISSOT RUIZ

C.C. 16448557

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

Luis Fernando Mueliz Serina


LUIS FERNANDO MUELIZ SERINA

C.C. 13.833.888

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ReB

Olga Lucia Martinez Lema


OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA

C.C. 91'068.412

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. «CORFINSURA»

Hugo Eduardo Ramirez Carrillo


HUGO EDUARDO RAMIREZ CARRILLO

C.C.

AA 4859281 *AMS*



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
NUMERO AA4859280 QUE CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NO 2989
DE FECHA 09 JUL 2001



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

COMPANIA INVERSORA COLMENA S.A.
[Signature]
EDUARDO VILLAR BORRERO
C.C. 1922788732

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
[Signature]
MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 Ubaque.

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC)
[Signature]
DARIO CARDENAS NAVAS
C.C. 17066629

EL NOTARIO DIEGO (18) TITULAR
[Signature]
ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
Notario

TITULARIZADORA SA.CS/WP.51 (DISK)



Ca307506467

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Parcial copia tomada de su original.

Escritura pública No. 2989 de Jul 13 de 2001

Que expido y autorizo en Catorce (14) hojas útiles

Con destino a: **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. **11 FEB 2019**

EL NOTARIO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: **BANCO DAVIVIENDA** REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 26.829.828.688.526

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 000000004103780

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMLLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA
AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá 02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá 02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

D.C.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá

D.C.

INSCRIPCIÓN

00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



2020-00343 Allego Cesión

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mar 21/06/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfranco@cobranzasbeta.com.co>;sasprosperar@hotmail.com

<sasprosperar@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>;notificacionestc@titularizadora.com <notificacionestc@titularizadora.com>

Señor

JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No 2020-00343

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO
DAVIVIENDA S.A.

CONTRA LEON GUILLERMO ESTEBAN BLANCO

ASUNTO: ALLEGO CESION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO:

1. Contrato de CESION DE DERECHOS sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL quien seguirá actuando como demandante y bajo su responsabilidad continuará con el trámite correspondiente.

Sírvase aceptar la CESION DE DERECHOS y tener por demandante al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL.

2. En consecuencia, RENUNCIO a poder otorgado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en su calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.

Para los efectos del inciso 4º del art. 76 del Código de General del Proceso, y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, copio a los correos tanto de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como al de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA.

Igualmente me permito manifestar que me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor Juez,

cc dependiente y al cesionario SASPROSPERAR@hotmail.com. el pasivo rebota correo conocido por la entidad financiera (PREPAJORGE@HOTMAIL.COM).

--

L-58372-franco

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No 2020-00343
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA LEON GUILLERMO ESTEBAN BLANCO

ASUNTO: ALLEGO CESION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO:

1. Contrato de CESION DE DERECHOS sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL quien seguirá actuando como demandante y bajo su responsabilidad continuará con el trámite correspondiente.

Sírvase aceptar la CESION DE DERECHOS y tener por demandante al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL.

2. En consecuencia, RENUNCIO a poder otorgado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en su calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A.

Para los efectos **del inciso 4º del art. 76 del Código de General del Proceso**, y en concordancia con el **Decreto 806 de 2020**, copio a los correos tanto de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como al de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA.

Igualmente me permito manifestar que me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S. de la J.

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro
judicial
Titularizadora Colombiana S. A. HITOS - Banco Davivienda**

Entre los suscritos **RICARDO MOLANO LEON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A HITOS**, entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante la **Cedente**, por una parte, y por la otra **JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.556 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, en adelante el **Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se registrá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A HITOS, en su calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A. contra de **LEON GUILLERMO ESTEBAN BLANCO** derivado del crédito hipotecario No. **05700009500211241** (el Proceso Ejecutivo Hipotecario **2020-00343**, Juzgado 2 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha), incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la **Diagonal 28 No. 29-27 Torre 4 APTO. 504. Conj.Res. Girasol** de la ciudad de **SOACHA**, identificado(s) con folio(s) de matrícula No. **051-226528** (antes: 50S-40584007) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

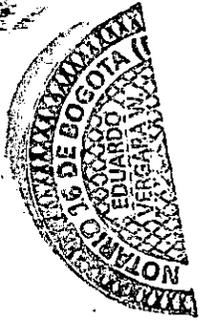


ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

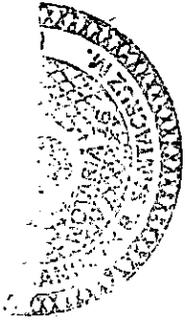
DEL CIRCULO NOTARIAL N.º 107 DE BOGOTÁ, D.C.



ESPACIO EN BLANCO



Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.



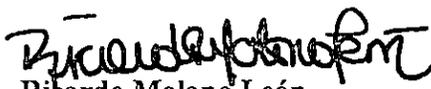
Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de JUNIO de 2022, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Cesionario,


 Ricardo Molano León
 C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
 Representante Legal


 Julio Enrique Vargas Rangel
 C.C. No. 80.270.556 de Bogotá



Notaria 20 De Bogotá **NOTARIA 20 DE BOGOTÁ**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

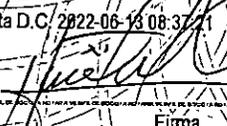
VARGAS RANGEL JULIO ENRIQUE
 con **C.C. 80270556**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

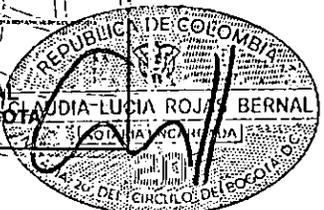
Bogotá D.C. 2022-06-13 08:37:11


 Cód. ctzaw

 3215-20eed3a0

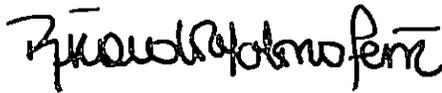

 Firma

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
 NOTARIA 20 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 02008 de 24-02-2022



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil

**SE AUTENTICA A
 RUEGO E INTERES
 DEL USUARIO**




16 **NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
RICARDO MOLANO LEON
 Quien se identificó con: **C.C. 79784487**

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto-ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 16-Jun-2022
 Siendo las 11:15 AM



 **JANNETH ROCÍO SANTACRUZ NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.**
 28228616121334



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6442751326406268

Generado el 01 de junio de 2022 a las 09:15:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NIT: 830089530-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten, modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6442751326406268

Generado el 01 de junio de 2022 a las 09:15:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 79947732	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD
TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO
HIPOTECARIOS
Sigla: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. -HITOS-
Nit: 830.089.530-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01115560
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 7 64 Of . 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionestc@titularizadora.com
Teléfono comercial 1: 6183030
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 7 64 Of . 401
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionestc@titularizadora.com
Teléfono para notificación 1: 6183030
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003264 del 25 de julio de 2001 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2001, con el No. 00787381 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S A SOCIEDAD TITULARIZADORA EN SIGLA CHC a TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS.

Por Escritura Pública No. 0002036 del 11 de noviembre de 2005 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2005, con el No. 01022276 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

Por Escritura Pública No. 222 de la Notaría Setenta y Uno de Bogotá D.C., del 03 de marzo de 2011, inscrita el 09 de marzo de 2011 bajo el número 01459126 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad MULTIACTIVOS SA STANH (beneficiaria), que se constituye.

Se aclara que por Escritura Pública No. 1693 de Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 22 de octubre de 2015, inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el número 02030871 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TITULARIZADOTA COLOMBIANA S.A. -HITOS- por el de: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

Por Escritura Pública No. 1693 del 22 de octubre de 2015 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2015, con el No. 02030871 del Libro IX, la sociedad cambió su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

denominación o razón social de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de julio de 2121.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios, mediante su titularización, definidos como aquellos que se originan, derivan o tienen fundamento en operaciones realizadas a través de los sistemas establecidos en la ley y en especial en los señalados en el artículo 14 de la Ley 546 de 1999, en los artículos 71 y 72 de la Ley 1328 de 2009. En el artículo 169 de la Ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten. En desarrollo de objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: I) Adquirir activos hipotecarios a cualquier título. Lo cual incluye entre otros, créditos hipotecarios, contratos de leasing, títulos hipotecarios de los establecimientos de crédito o de otras entidades originadoras de créditos hipotecarios, que cumplan con los estándares pre-definidos por la sociedad; II) Mantener una carrera de créditos hipotecarios, de títulos hipotecarios, y de activos no hipotecarios; III) Originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos hipotecarios y sus garantías respaldados con bonos y títulos hipotecarios originados en Colombia o en el exterior para lo cual podrán recibir dichas especies de títulos a cualquier título; IV) Emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada, con sujeción a las leyes que rijan su actividad y respaldados con activos hipotecarios o no hipotecarios y sus garantías, con derechos sobre los mismos, o con activos hipotecarios o activos no hipotecarios futuros y sus garantías. V) administrar procesos de movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios autorizados por la ley; VI) Prestar servicios para el desarrollo de procesos de titularización de activos hipotecarios incluyendo asesoría para la estructuración, emisión y colocación de bonos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos hipotecarios, la administración de universalidades de activos hipotecarios y la administración de procesos de titularización de activos hipotecarios en Colombia o en el exterior, y el desarrollo de operaciones de titularización de flujos derivados de contratos de leasing habitación; VII) Adquirir, comercializar, y negociar bonos hipotecarios, títulos provenientes de procesos de titularización u otro tipo de valores, y en general realizar operaciones de tesorería mediante el uso de cualquier tipo de producto financiero o de instrumentos derivados, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; VIII) Avalar o garantizar total o parcialmente con su propio patrimonio y en general suministrar coberturas a los títulos que emita o que sean producto de los procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios que administre la sociedad, y los títulos que origine en Colombia o en el exterior, incluyendo las titularizaciones en que actúe como originador o emisor, así como proveer cualquier tipo de mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, para el mejoramiento de riesgo de dichos títulos; IX) Obtener créditos, garantías o avales para financiar sus actividades y constituir garantías para respaldarlos. X) Participar en el capital de compañías nacionales o extranjeras que se encuentren facultadas para la titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios. XI) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones conexos o que guarden relación de medio a fin con objeto social principal o que resulten necesarios para su desarrollo. XII) Realizar cualesquiera otras operaciones necesarias para obtener financiamiento, con sujeción a las leyes que rijan su actividad. XIII) Enajenar bienes sociales a título de donación previa aprobación de la Junta Directiva; XIV) Realizar actos de comercio sobre activos, títulos y bonos hipotecarios, incluyendo sus derechos y, garantías, siempre y cuando guarden relación con su objeto social; XV) Adquirir activos no hipotecarios a cualquier título y en general realizar actos de comercio sobre los mismos incluyendo sus derechos y garantías, siempre y cuando guarden relación con su objeto social principal; XVI) Originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos no hipotecarios originados en Colombia o en el exterior, para lo cual emitirán títulos respaldados con activos no hipotecarios y sus garantías, o con derechos sobre los mismos y sus respectivas garantías los cuales podrán ser colocados en Colombia o en el exterior; XVII) Prestar servicios para el desarrollo de procesos de titularización de activos no hipotecarios, incluyendo asesoría para la estructuración, administración, emisión y colocación de títulos, la administración de universalidades para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

titularización de activos no hipotecarios y la administración y desarrollo de procesos de titularización de activos no hipotecarios en Colombia o en el exterior; XVIII) Emitir y colocar títulos de deuda respaldados con su propio patrimonio; XIX) Administrar su tesorería y realizar las operaciones pertinentes para tal fin. XX) Las demás operaciones o actividades que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$80.252.796.000,00
No. de acciones : 80.252.796,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$59.855.375.000,00
No. de acciones : 59.855.375,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$59.855.375.000,00
No. de acciones : 59.855.375,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jose Humberto Acosta Martin	C.C. No. 000000019490041
Segundo Renglon	Efrain Enrique Forero	C.C. No. 000000079141306

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Fonseca	
Tercer Renglon	Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 000000051600465
Cuarto Renglon	Diego Fernando Prieto Rivera	C.C. No. 000000079297676
Quinto Renglon	Juan Camilo Angel Mejia	C.C. No. 000000070565593

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernan Alonso Alzate Arias	C.C. No. 000000071723947
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Oscar Andres Eduardo Gomez Colmenares	C.C. No. 000000080411309
Cuarto Renglon	Nicolas Garcia Trujillo	C.C. No. 000000080416703
Quinto Renglon	Jaime Alberto Upegui Cuartas	C.C. No. 000000079273519

Por Acta No. 034 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020 con el No. 02576806 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Humberto Acosta Martin	C.C. No. 000000019490041
Segundo Renglon	Efrain Enrique Forero Fonseca	C.C. No. 000000079141306
Cuarto Renglon	Diego Fernando Prieto Rivera	C.C. No. 000000079297676
Quinto Renglon	Juan Camilo Angel Mejia	C.C. No. 000000070565593

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Hernan Alonso Alzate Arias	C.C. No. 000000071723947
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Oscar Andres Eduardo Gomez Colmenares	C.C. No. 000000080411309
Quinto Renglon	Jaime Alberto Upegui Cuartas	C.C. No. 000000079273519

Por Acta No. 035 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el No. 02584700 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz Elena Arbelaez Martinez	C.C. No. 000000051600465

Por Acta No. 36 del 9 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2021 con el No. 02701259 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Nicolas Garcia Trujillo	C.C. No. 000000080416703

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 032 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221988 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 02733950 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hayder Fabian Romero Sanchez	C.C. No. 000001010190199 T.P. No. 185306-T

Por Documento Privado del 9 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 02484877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 000000080201300 T.P. No. 124911-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00787381 del 26 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001915 del 5 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00797313 del 8 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000136 del 25 de enero de 2002 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00812028 del 28 de enero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 20 de marzo de 2002 de la Revisor Fiscal	00822806 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000650 del 3 de abril de 2003 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00874554 del 9 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 27 de mayo de 2003 de la Notaría 9 de Bogotá	00881993 del 28 de mayo de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57**

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.			
E. P. No. 0001958 del 27 de septiembre de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00954899 del 28 de septiembre de 2004 del Libro IX		
E. P. No. 0002501 del 10 de diciembre de 2004 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00967019 del 15 de diciembre de 2004 del Libro IX		
E. P. No. 0002036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01022276 del 22 de noviembre de 2005 del Libro IX		
Cert. Cap. No. 0000001 del 23 de diciembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01029372 del 27 de diciembre de 2005 del Libro IX		
E. P. No. 0002385 del 26 de diciembre de 2005 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01030128 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX		
E. P. No. 0000506 del 14 de marzo de 2006 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01044810 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX		
Cert. Cap. No. 0000001 del 19 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01051995 del 26 de abril de 2006 del Libro IX		
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01062150 del 16 de junio de 2006 del Libro IX		
E. P. No. 0002640 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01264969 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 108 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01356359 del 25 de enero de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 395 del 2 de marzo de 2010 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01366083 del 3 de marzo de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 222 del 3 de marzo de 2011 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01459126 del 9 de marzo de 2011 del Libro IX		
E. P. No. 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02030871 del 27 de octubre de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 2081 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02050170 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX		
E. P. No. 0394 del 11 de abril de	02224437 del 15 de mayo de		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 de la Notaría 15 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 30.524.226.009

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:53:57

Recibo No. AA22903734

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903734275EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



AA 4859213



ESCRITURA NO 2989 NUMERO: _____

DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE _____

FECHA: 13 JUL 2001

NATURALEZA DEL ACTO _____ CODIGO _____

CONSTITUCION DE SOCIEDAD _____

OTORGANTE: CORPORACION HIPOTECARIA

COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de JULIO del año DOS MIL UNO (2.001)

el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de Bogotá, da

fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

Comparecieron PATRICK HENRY TISSOT RUIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.448.557 de Yumbo, quien actúa en nombre y representación de COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO,

establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, constituido mediante escritura pública número treinta y cuatro (0034) del cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), otorgada en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá y

convertido en Banco por escritura pública número nueve mil doscientos veintitres (9.223) del siete (7) de noviembre de dos mil (2.000) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, cuya representación legal ejerce en su calidad de

Vicepresidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se

anexan al protocolo junto con la copia auténtica de la certificación correspondiente al Acta No. 639 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de COLMENA

Handwritten notes:
Se otorgó
13 copias
19:10
12:05
12:05

18 NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESTABLECIMIENTO BANCARIO, para comparecer al presente acto; LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.884 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., establecimiento bancario domiciliado en Medellín, constituido mediante escritura pública número seis mil doscientos cuarenta y cuatro (6.244) del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Medellín y convertido en Banco por escritura pública número quinientos dieciséis (516) del veintiocho (28) de febrero de dos mil uno (2.001) otorgada en la Notaría Once (11) de Medellín, cuya representación ejerce en su calidad de Vicepresidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Medellín y por la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 846 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. para comparecer al presente acto; OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.068.412 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario domiciliado en Bogotá, constituido por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3.892) del dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en la Notaría Catorce (14) de Bogotá y convertido en Banco mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, en su calidad de Primer Suplente

AA 4859214 1133



Ca307506455

2989



del Presidente, la cual acredita con los
Certificados de Existencia y
Representación Legal expedidos por la
Cámara de Comercio de Bogotá y por la
Superintendencia Bancaria que se anexan
al protocolo junto con la copia

auténtica del extracto correspondiente al Acta No. 579 de la
Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones
conferidas a la exponente como Representante Legal del BANCO
DAVIVIENDA S.A. para comparecer al presente acto; HUGO
EDUARDO RAMIREZ CARRILLO, mayor de edad, vecino de Bogotá,
identificado con la cédula de ciudadanía número 19.434.161 de
Bogotá; quien actúa en nombre y representación de la
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A.
CORFINSURA, corporación financiera domiciliada en Medellín,
constituida mediante escritura pública número mil seiscientos
sesenta y cuatro (1.664) del ocho (8) de agosto de mil
novecientos cincuenta y nueve (1.959), otorgada en la Notaria
Segunda (28) de Medellín, cuya representación ejerce para
este acto como apoderado especial, de conformidad con el
poder que se protocoliza con esta escritura junto con los
Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos
por la Cámara de Comercio de Medellín y por la
Superintendencia Bancaria, y con la copia auténtica del
extracto correspondiente al Acta No. 1.350 de la Junta
Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades
conferidas por ella para la celebración del contrato social
de que trata la presente escritura; EDUARDO VILLAR BORRERO,
mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de
ciudadanía número 19.227.887 de Bogotá, quien actúa en nombre
y representación de la COMPAÑIA INVERSORA COLMENA S.A.,
sociedad anónima domiciliada en Bogotá, constituida mediante
escritura pública número dos mil seiscientos noventa y tres

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



Ca307506455



NOTARIO DIEGOCHO
DEL CIRCUITO BOGOTÁ

1077510181M8PCP

(2.693) del cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, en su calidad de Gerente, la cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa al protocolo junto con la copia auténtica de las Actas No. 106 y No. 107 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas al exponente como Representante Legal de la COMPANIA INVERSORA COLMENA S.A. para comparecer al presente acto; MARIA DE LAS MERCEDES IBANEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entidad aseguradora domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número tres mil quinientos noventa y dos (3.592) del cinco (5) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1.939), otorgada en la Notaría Cuarta (4a) de Bogotá, en su calidad de tercer suplente del Presidente, la cual acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que se anexan al protocolo junto con la copia auténtica del extracto correspondiente al Acta No: 1190 de la Junta Directiva, en la que constan las autorizaciones y facultades conferidas a la exponente como Representante Legal de la COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para comparecer al presente acto; DARIO CARDENAS NAVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.066.629, actuando en nombre y representación de la CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFI), una organización internacional establecida de acuerdo con el Convenio Constitutivo aprobado mediante Decreto 1457 de 1956, domiciliada en Washington, Estados Unidos de América, cuya representación ejerce para este acto como apoderado especial



de conformidad con el poder que se protocoliza con esta escritura, y declararon: ESTIPULACIONES PRIMERO. Que actuando en las calidades ya indicadas proceden a constituir la sociedad anónima domiciliada en Bogotá, que se

denominará «CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA», y que se registrará por los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO - DE LA DENOMINACION, EL DOMICILIO, LA DURACION Y EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, TIPO SOCIETARIO Y VIGILANCIA ESTATAL. La sociedad se denomina «Corporación Hipotecaria Colombiana S.A. Sociedad Titularizadora», en sigla CHC. Es una sociedad titularizadora, anónima de servicios técnicos administrativos, de nacionalidad colombiana, que se registra por la ley 546 de 1999, por el decreto 021 del 12 de enero del 2001 y por las normas que los modifiquen o adicionen. La sociedad es una entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores y estará sujeta a las disposiciones que esta profiera, para el desarrollo de su actividad. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: DURACION. La sociedad durará por el término de cincuenta (50) años contados desde la fecha de la escritura de constitución y su vigencia podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea. ARTICULO CUARTO: OBJETO. El objeto de la sociedad es la movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la ley y en especial en los artículos 12 y 14 de la Ley 546 de 1.999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ta y
de
n el
pur
Legal
r al
r
de
en
VAR
cida
ov.
ento
4a
ente
do
a
nt
n la
s a
SEGUROS
ARDENAS
adania
y de la
ización
onyonio
1.56,
a, cuya
especial



República de Colombia



Ca307506456



Ca307506456

operaciones: i) adquirir créditos hipotecarios o títulos hipotecarios de los establecimientos de crédito o de otras entidades originadoras de créditos hipotecarios, que cumplan con los estándares pre-definidos por la sociedad; ii) mantener una cartera de créditos hipotecarios y títulos hipotecarios; iii) originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización, de créditos hipotecarios; iv) emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; v) administrar procesos de movilización de activos hipotecarios (autorizados por la ley); vi) adquirir, comercializar, y negociar bonos hipotecarios, títulos provenientes de procesos de titularización u otro tipo de títulos valores y en general realizar operaciones de tesorería mediante el uso de cualquier tipo de producto financiero o de instrumentos derivados, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; vii) garantizar total o parcialmente con su propio patrimonio los títulos hipotecarios que emita o que sean producto de los procesos de movilización que administre y los títulos de titularización hipotecaria que origine así como proveer cualquier tipo de mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, para el mejoramiento de riesgo de dichos títulos; viii) obtener créditos, para financiar sus actividades y constituir garantías para respaldarlos y realizar cualesquiera otras operaciones necesarias para obtener financiamiento, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; y ix) celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones conexos o que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal expresado en este artículo.

CAPITULO SEGUNDO- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital social autorizado de la sociedad es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE

AA 4859216 775



Ca307506457



PESOS (\$2.262.000.000.00), pero se incrementará en la cuantía necesaria para atender las disposiciones de la Superintendencia de Valores, antes de inicial la emisión de títulos. El capital está representado en DOS

MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL ACCIONES (2.262.000.00) acciones nominativas de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) cada una. En la fecha de constitución de esta sociedad los accionistas suscribieron la totalidad de las acciones y las mismas fueron íntegramente pagadas, como se indica en el cuadro siguiente. En consecuencia, el capital suscrito y pagado de la sociedad es la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.262.000.000.00):

Accionista	Aporte	Número de acciones	%
C o l m e n a Establecimiento Bancario	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (\$406.029.000.00)	Cuatrocientas seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A.	Cuatrocientos seis millones veintinueve mil pesos (\$406.029.000.00)	Cuatrocientas seis mil veintinueve (406.029)	17.95% del capital suscrito y pagado.
Banco Davivienda S.A.	Setecientos cuarenta y cinco millones y cinco mil trescientos veintinueve pesos (\$745.329.000.00)	Setecientas cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve (745.329)	32.95% del capital suscrito y pagado.

los
ras
lan
si)
los
/es
culir
tras
con
ar y
exos
cial
DEL
NT
s. la
S DE

República de Colombia
Biblioteca de Colombia
Papel emitido para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18 MIL DIO DIECIOCHO
18 CIRCULO UNO

Ca307506457

01-11-18

Corporación Financiera Internacional (Ifc)	Cuatrocientos ochenta millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$480.675.000.00)	Cuatrocientas ochenta mil seiscientos setenta y cinco (480.675)	21.25% del capital suscrito y pagado.
Compañía Inversora Colmena S.A.	Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$74.646.000.00)	Setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis (74.646)	3.3% del capital suscrito y pagado.
Corporación Financiera Nacional Suramericana S.A. «Corfinsura»	Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$74.646.000.00)	Setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis (74.646)	3.3% del capital suscrito y pagado.
Compañía de Seguros Bolívar S.A.	Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$74.646.000.00)	Setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis (74.646)	3.3% del capital suscrito y pagado.
Total	Dos mil doscientos sesenta y dos millones de pesos. (\$2.262.000.000.00)	Dos millones doscientas sesenta y dos mil acciones (2.262.000.00)	100%

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones de la sociedad son nominativas y todas gozarán de los mismos derechos. Cada



acción da derecho a un voto en la
 Asamblea General de Accionistas.
ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA
EN LA SUSCRIPCION. Los accionistas
 tendrán derecho a suscribir
 preferencialmente en toda nueva emisión

de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la
 fecha en que la junta directiva apruebe el reglamento. En
 este se indicará el plazo para suscribir que no será inferior
 a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la
 oferta que hará el representante legal de la sociedad, dentro
 de los quince (15) días siguientes a la aprobación del
 reglamento mediante carta dirigida a cada uno de los
 accionistas a la última dirección registrada, de conformidad
 con lo previsto en el artículo DÉCIMO SEXTO. En todo lo
 demás relativo a la suscripción de acciones, la sociedad
 aplicará las normas contempladas en el Código de Comercio y
 las demás que resulten aplicables en su condición de entidad
 sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de
 Valores. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES Y SUSTITUCION**
DE TITULOS. Cada accionista recibirá un título que justifique
 su calidad de tal, como lo indica la ley. Cuando el
 accionista solicite un duplicado por pérdida del título, la
 sociedad le expedirá uno nuevo previo el procedimiento que
 establezca la junta directiva. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE**
PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION. La libre enajenación de las
 acciones queda limitada por el derecho de preferencia, en
 virtud del cual los demás accionistas gozan del derecho
 preferente para adquirir las acciones que un accionista de la
 compañía proyecte enajenar. El expresado derecho se ejercerá
 con sujeción a las reglas especiales que se expresan en el
 artículo siguiente. **ARTICULO DÉCIMO: NORMAS PARA LA**
ENAJENACION DE ACCIONES. La enajenación de las acciones



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.



estará sujeta a las reglas siguientes: a) Toda enajenación de acciones es ineficaz en sí, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y ante la compañía, mientras no se haya dado cumplimiento al derecho de preferencia aquí pactado; b) El accionista que proyecte enajenar la totalidad o parte de sus acciones deberá ofrecerlas en primer lugar a los restantes accionistas de la compañía por intermedio del presidente de ésta, mediante comunicación escrita en que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, el número de acciones que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación, el presidente de la compañía dará aviso por escrito a los demás accionistas, con indicación del número de acciones que tienen derecho a adquirir a prorrata de las que posean en la fecha de la respectiva comunicación. El aviso se enviará a los accionistas por carta a la dirección registrada en la sociedad; c) Cada accionista gozará de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se les envíe por el presidente de la compañía el aviso de que trata el literal anterior, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al presunto enajenante por conducto del mismo presidente de la compañía, mediante comunicación escrita en la que se deberá expresar el número de acciones que desea adquirir; d) Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer uso del derecho de preferencia aquí pactado, o lo ejerce solo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho; e) En el evento indicado en el literal anterior, las acciones no adquiridas serán ofrecidas por el representante legal a los Accionistas que hubieren adquirido acciones dentro del plazo señalado en el literal c) de este ARTICULO DÉCIMO. El presidente dirigirá la comunicación ofreciendo las acciones a dichos accionistas dentro de los cinco (5) días

AA 4859218 117

C#307506459



siguientes al vencimiento del plazo
 indicado en el mencionado literal c),
 indicando a cada accionista el número de
 acciones que puede adquirir, a prorrata
 de las que posea en la fecha de la
 respectiva comunicación. Los accionistas

destinatarios de la oferta tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar la oferta y de su decisión darán aviso al presunto enajenante por conducto del mismo presidente de la compañía; mediante comunicación escrita en la que se deberá expresar el número de acciones que desean adquirir; f) Si, a pesar de haberse cumplido los trámites previstos en este artículo, el accionista interesado en la enajenación de las acciones no pudiere enajenarlas total o parcialmente entre los demás accionistas, podrá vender libremente aquellas que no haya logrado enajenar dentro de un lapso de seis (6) meses a contar desde la fecha en que haya concluido el trámite previsto en el presente artículo; g) Vencido el plazo señalado en el literal anterior, el accionista que desea enajenar, si insiste en la enajenación deberá someterse nuevamente al proceso de oferta descrito en este artículo; h) La restricción consignada en este artículo y en consecuencia el trámite en él previsto no serán aplicables al traspaso de acciones que se haga entre compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial, o sometidas a situación de control o subordinación por una misma matriz, según lo establecido en los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio y 28 de la ley 222 de 1995. PARAGRAFO: En todo lo demás relativo a la negociación de acciones, la sociedad aplicará las normas contempladas en el Código de Comercio y las demás que resulten aplicables en su condición de entidad sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia de Valores.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y GRAVAMEN DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ACCIONES. La transferencia, prenda y usufructo de las acciones de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual inscribirá la totalidad de las transferencias, gravámenes, embargos y demás actos que afecten el derecho de dominio sobre las acciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DIVIDENDOS.** Los dividendos decretados por la sociedad serán pagados a las personas que figuren como accionistas en el respectivo libro de registro de accionistas en el momento en el cual deba realizarse cada pago. En consecuencia, los dividendos causados pero aún no exigibles en la fecha de la carta de traspaso, pertenecerán al adquirente de las acciones salvo pacto en contrario de las partes, que deberá expresarse en dicha carta de traspaso. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas de la sociedad tienen los siguientes derechos: a) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en estos estatutos; c) El de negociar las acciones, de acuerdo con las limitaciones establecidas en estos estatutos; d) El de inspeccionar los libros y documentos sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIONES.** Cuando un accionista no pueda asistir personalmente a la asamblea general de accionistas podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre;

AA 4859219 X32



Ca307506460



del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión para la cual se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas y podrán

otorgarse por fax, o por correo electrónico siempre que el secretario de la sociedad, se cerciore de su autenticidad por el medio que estime idóneo. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCION Y ENVIO DE COMUNICACIONES.** Todo accionista deberá registrar en la sociedad su dirección a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Los accionistas personas jurídicas deberán suministrar a la sociedad el nombre del funcionario que se encargará de atender la correspondencia con la sociedad. Las comunicaciones o citaciones que la sociedad envíe a un accionista por correo certificado, a la dirección registrada se entienden recibidas por él. La sociedad podrá enviar a los accionistas comunicaciones escritas al número de fax, o al correo electrónico registrado por el accionista, a través del funcionario designado por cada accionista para tender la correspondencia con la sociedad. El accionista se obliga a acusar recibo de cualquier comunicación que reciba de la sociedad por fax o por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción y por el mismo medio que la hubiere recibido, de conformidad con lo establecido en la ley 527 de 1999 o demás normas que la modifiquen o reformen. El acuse de recibo deberá dirigirse al Secretario de la junta directiva. **CAPITULO TERCERO- DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORGANOS.** La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de dirección y administración: a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) JUNTA DIRECTIVA; y c) EL PRESIDENTE. Cada uno de estos órganos de

NOTARIO DIEGO COCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



dirección y administración tendrá las funciones y atribuciones que se expresan en estos estatutos, las cuales ejercerá con sujeción a las normas especiales aquí consagradas y a las disposiciones legales. La compañía tendrá un revisor fiscal y todos los demás funcionarios que fueren necesarios para atender al desarrollo de sus negocios.

CAPITULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general la conforman los accionistas reunidos en las condiciones que señalan estos estatutos. Será quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones, un número plural de personas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Se entiende por mayoría absoluta la mitad mas uno de las acciones suscritas.

PARAGRAFO: a) Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse en forma no presencial siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995; b) Serán válidas también, sin necesidad de reunión o deliberación las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Para determinar la forma como se computarán los votos, el plazo en que deberán recibirse las comunicaciones contentivas de la decisión de cada accionista y el plazo en que se informará a los socios el sentido de la decisión, se aplicará el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Asimismo, para efectos del envío de las comunicaciones serán válidos medios como el fax y el correo electrónico.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO: SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada año, y

AA 4859220 V39



Ca307506461



tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y lugar que señale la junta directiva. A falta de convocatoria, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día

hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00, a.m.) en las oficinas principales de la sociedad, caso en el cual deliberará válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea el número de acciones representadas, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.** La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los accionistas, dirigida a la última dirección registrada. La comunicación escrita podrá enviarse a través de los medios señalados en el artículo DÉCIMO SEXTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA.** Las reuniones ordinarias serán presididas por el presidente de la junta directiva, por el presidente de la compañía o por la persona que la misma asamblea designe. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FALTA DE QUORUM EN LA ASAMBLEA.** Si se convoca la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 430 del Código de Comercio, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos. La Nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de



República de Colombia
 en
 en
 se
 mo,
 dos
 CIMO
 eral
 ias
 ones
 y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial.



13 NOTARIO DIEGOCHO DEL C.R.



Ca307506461

10771CMCUI8919M

abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la junta directiva, del presidente de la compañía o del revisor fiscal. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea mediante escrito dirigido a la junta directiva, al presidente de la compañía o al revisor fiscal, indicando el objeto de la reunión. La junta directiva, el presidente de la compañía o el revisor fiscal deberán efectuar la convocatoria dentro del término de quince (15) días contados desde la presentación de la solicitud. En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse el temario en que habrá de ocuparse la asamblea, la cual no podrá tomar resoluciones definitivas en asuntos distintos de aquellos indicados en la convocatoria, salvo que así lo decida la misma asamblea por mayoría simple de las acciones representadas una vez agotado el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SOBRE VOTACIONES.** Para la adopción de decisiones por la asamblea general de accionistas se aplicarán las siguientes normas: a) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir se requerirá del voto favorable de la mitad mas uno de las acciones representadas en la respectiva reunión, salvo que estos estatutos o la ley, provean una mayoría especial para ciertas decisiones, en cuyo caso deberá aplicarse tal mayoría; b) En caso de empate en la votación de proposiciones, se entenderá negado lo que se discute; c) Para la integración de la junta directiva y de comisiones o cuerpos plurales se dará aplicación al sistema del cociente electoral o al sistema que en el futuro prescribiere la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la asamblea general: a)

AA 4859221 1110



Reformar los estatutos; b) Decretar la fusión o incorporación de la sociedad con otra o a otras; c) Decretar la disolución anticipada de la sociedad; d) Elegir para periodos de dos años y remover libremente a los miembros de la

junta directiva y al revisor fiscal, con sus respectivos suplentes personales, considerar sus renunciaciones y excusas y señalar la remuneración que les corresponda. El periodo de dos años para los directores y el revisor fiscal se contará a partir de la fecha de elección; e) Examinar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas y el inventario general y los informes que el presidente de la compañía y la junta presentarán anualmente sobre la marcha de la sociedad; f) Disponer las reservas que deban hacerse además de las legales; g) ejercer como autoridad suprema de la sociedad las demás funciones no asignadas por los presentes estatutos a otros órganos o personas y las demás que por ley le corresponden. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: MAYORIAS ESPECIALES:

Además de las mayorías especiales establecidas en la ley, la adopción de las siguientes decisiones requerirá del voto favorable del ochenta y uno por ciento (81%) de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones suscritas: a) Decretar la fusión o incorporación de la sociedad con otra u otras; b) Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMPOSICION. La junta directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años y reelegibles indefinidamente. La junta directiva elegirá de su seno y por mayoría de sus miembros, un presidente y un vicepresidente que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales. Asimismo, la junta directiva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca307506462

elegirá un secretario que tendrá las funciones que se señalan en estos estatutos y las que le asigne la junta directiva. La junta directiva, podrá elegir, por mayoría de sus miembros, un asesor que no tendrá voto y cuya misión será apoyar a la junta en el desarrollo del plan estratégico y técnico de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** La Junta Directiva realizará por los menos una reunión al mes, en las fechas que ella misma determine, o cuando el presidente de la compañía, el revisor fiscal o dos de sus miembros principales la convoquen. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación de quince (15) días mediante carta enviada a la dirección registrada de cada uno de los directores, en la cual se incluirá la agenda de la reunión. **PARAGRAFO:** a) Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en forma no presencial siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 19 de la ley 222 de 1995; b) Serán válidas también, sin necesidad de reunión o deliberación las decisiones de la Junta cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Para determinar la forma como se computarán los votos, el plazo en que deberán recibirse las comunicaciones contentivas de la decisión de cada accionista y el plazo en que se informará a los socios el sentido de la decisión, se aplicará el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Asimismo para efectos del envío de las comunicaciones serán válidos medios con el fax y el correo electrónico. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la junta directiva: a) Darse su propio reglamento; b) Definir los criterios para el proceso de selección del presidente de la compañía, y para la determinación de su remuneración; c) Una vez realizado el proceso de selección, elegir al presidente quien será el representante legal de la sociedad y señalar su remuneración; d) Elegir a los suplentes del presidente; e) Nombrar de su



sero a su propio presidente y a un vicepresidente; f) Asesorar al representante legal de la compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la sociedad; g) Fijar las

políticas generales que haya de seguir la administración para la mejor marcha de la sociedad y el cumplimiento de sus objetivos; h) Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales; i) Determinar la cuantía de las operaciones que el Representante legal puede realizar sin necesidad de autorización de la Junta; j) Autorizar al representante legal de la sociedad para otorgar o recibir préstamos o para celebrar contratos u operaciones en nombre de la sociedad, cuando su cuantía exceda de la suma que de modo general la Junta Directiva haya determinado; k) Convocar directamente o por intermedio del representante legal de la sociedad, a las reuniones de la asamblea general de accionistas; l) Presentar a las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas por conducto del representante legal de la sociedad, un informe explicativo de las operaciones sociales y del proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio respectivo; ll) Aprobar el reglamento de colocación de acciones; m) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la sociedad; n) Aprobar los lineamientos generales de las políticas operativas, financiera, de dividendos, de crédito y de inversiones; ñ) Aprobar la estrategia general de mercadeo; o) Aprobar la política de dividendos; p) Señalar los lineamientos para la definición de los Conflictos de Interés; q) Nombrar asesores técnicos en determinadas áreas en caso de considerarlo necesario, para garantizar la buena marcha del negocio, y determinar así como modificar el campo de su asesoría; y r)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

NOTARIO DIEGO CHOQUEBARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

todas las demás funciones que por ley o por estatutos no estén asignadas a otro órgano de la sociedad. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM. Es quórum suficiente para que la junta directiva pueda deliberar, la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los directores que participen en la reunión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMITÉS. La junta directiva nombrará los siguientes comités que vigilarán la implementación y desarrollo de las políticas trazadas por la junta en sus respectivas áreas: a) Un Comité de Auditoría cuya función principal será la de vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno. La junta Directiva elegirá de su seno al Presidente del comité de auditoría; b) Un Comité de Inversiones, cuya función principal será la de vigilar el cumplimiento de las políticas relativas a: (i) la compra de créditos hipotecarios, (ii) el otorgamiento de garantías o mecanismos de seguridad y apoyo crediticio, y (iii) la inversión temporal de los recursos de la compañía; c) Un Comité Operativo cuya misión principal será la de supervisar la adecuada aplicación de las políticas operacionales y d) Un Comité de Administración de Activos y Pasivos, cuya función primordial será de la vigilar la adecuada administración de los riesgos de liquidez, de tasa de interés y de tasa de cambio en la administración activo + pasivo. e) En adición a los anteriores, la Junta Directiva podrá crear cualesquiera otros comités que estime necesarios. PARAGRAFO PRIMERO: El comité de auditoría reportará directamente a la propia Junta directiva y los demás comités al presidente de la compañía. PARAGRAFO SEGUNDO: Para la elección de los miembros de estos comités, la junta tomará en consideración las recomendaciones del presidente de la sociedad. Podrán ser miembros de los comités los funcionarios de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: La junta directiva

2989

AA 4859223 *HHZ*



Ca307506464



precisará las funciones específicas y los reglamentos de los comités mencionados en este artículo. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SECRETARIO DE LA JUNTA:** La junta tendrá un secretario elegido por la misma, que obrará a la

vez como secretario de la Asamblea. Serán funciones del secretario las siguientes: a) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y autorizar con su firma las copias que se expidan; b) Llevar adecuadamente y custodiar los libros de actas y de registro de accionistas; c) Canalizar la correspondencia entre los socios y la sociedad para los efectos descritos en estos estatutos; d) Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, o los Organos de Dirección de la Sociedad.

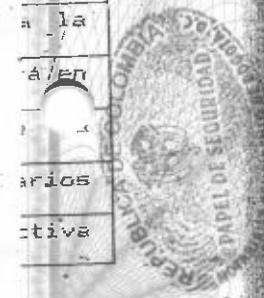
CAPITULO SEXTO • DEL PRESIDENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su representante legal elegido por la junta directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la asamblea general y la junta directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad

no
LO
la
OS
es
as
de
o
e
el
as
y
a
vo
tiva
ios.
tará
ités
a la
a/en
arios
ctiva



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIO DIEGO DEL CASTILLO DE POGUIN



Ca307506464

01-11-18

cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) Presentar anualmente a la asamblea general una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la asamblea general y a la junta directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la junta directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la junta directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) Enviar a los accionistas copia de los proyectos de actas de cada reunión de la Junta Directiva y de Asamblea de accionistas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la reunión, y suministrar cualquier otro informe o información que los accionistas puedan requerir de tiempo en tiempo; h) Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la junta directiva.

CAPITULO SÉPTIMO: DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO. El revisor fiscal será designado por la asamblea general de accionistas para un periodo de dos años, y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales, o temporales. El revisor fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que sean debidamente reemplazados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES. El revisor fiscal tendrá las funciones y obligaciones que la ley le asigna, y especialmente las determinadas en el artículo 207 del Código de Comercio y las que le señalen estos estatutos o la asamblea general de



accionistas que sean compatibles con las funciones legales. **CAPITULO OCTAVO DEL BALANCE, LAS RESERVAS Y LA REPARTICION DE UTILIDADES ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CORTE DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.**

Al fin de cada ejercicio social el

treinta y uno de diciembre, la sociedad cortará sus cuentas y deberá producir y emitir el inventario y los estados financieros de acuerdo con la ley y reglamentaciones contables vigentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** Los estados financieros serán presentados por la junta directiva y por el representante legal ante la asamblea general para su aprobación o improbación acompañado de los documentos que señala el artículo 446 del Código de Comercio, los que deberán ir autorizados por la firma del representante legal de la sociedad y del revisor fiscal. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: RESERVA LEGAL.** Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital suscrito, obligación que cesará cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento de las utilidades, hasta cuando la reserva llegue al tope señalado. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS OCASIONALES.** La asamblea general podrá establecer las reservas ocasionales que considere convenientes. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Después de aprobados los estados financieros del ejercicio y hechas las deducciones y apropiaciones correspondientes al pago de impuestos, la reserva legal y las demás reservas o fondos que create la asamblea general de accionistas, el saldo de la utilidad líquida será distribuido entre los accionistas a prorrata de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

WY
 urá
 El
 los
 sean
 MO:
 la
 las
 de



NOTARIO DIEGO GONZALEZ
 DEL CANTON DE BOGOTÁ

Ca307506465

Colombia SA 11-11-18

[Handwritten signature]

sus acciones. La asamblea general establecerá el sistema de distribución, cuantía, oportunidad de los dividendos y demás condiciones del reparto, pero podrá también determinar que no se repartan utilidades o que solo se efectúen repartos parciales, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio. **CAPÍTULO**

NOVENO- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: CAUSALES DE DISOLUCION. La compañía se disolverá: a) Por expirar el término fijado para su duración; b) Por decisión de la asamblea general de accionistas; c) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito; d) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista; e) Por las demás causales determinadas por la ley. **PARAGRAFO.** No obstante, la disolución podrá evitarse por

los accionistas en las causales a que se refiere el artículo 220 del Código de Comercio si se toman las medidas del caso dentro del término de seis (6) meses contados a partir de su ocurrencia. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACION.**

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La asamblea general designará liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que se debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de presidente de la sociedad. Durante el periodo de liquidación seguirá actuando la asamblea general; con las atribuciones que los estatutos y la ley le señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la junta directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al



liquidador. CAPITULO DÉCIMO • DE LA
 SOLUCION DE CONFLICTOS ARTICULO
 CUADRAGÉSIMO QUINTO: CLAUSULA
 COMPROMISORIA - ARBITRAMENTO. --Las
 diferencias que ocurran entre los
 accionistas, o entre estos y la

sociedad, por razón del contrato social, serán sometidas a la
 decisión de Arbitros que fallarán en derecho, nombrados en la
 siguiente forma: dos árbitros designados de común acuerdo por
 las partes interesadas y un tercero nombrado por la Cámara de
 Comercio de Bogotá, D.C. Se entiende por parte, el accionista
 o grupo de accionistas que sostengan una misma pretensión. En
 lo no previsto en esta cláusula o en los estatutos de la
 sociedad, el arbitramento será regido por el decreto 1918 de
 1998 y demás disposiciones legales concordantes. CAPITULO

DÉCIMO PRIMERO • DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEXTO: En tanto se reúne la Asamblea General, se
 designan como miembros de la Junta Directiva las siguientes
 personas:

PRINCIPAL	SUPLENTE
RICARDO CORREA VÉLEZ	LUIS FERNANDO MUÑOZ SERNA
EFRAIN FORERO FONSECA	ALVARO CARRILLO
PAMELA LAMOREAUX	MARY HELLEN ISKENDERIAN
EDUARDO ANGEL	JORGE ALBERTO LINARES
PABLO ALBIR	SANTIAGO PERDOMO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: En tanto se reúne la Junta
 Directiva se designa como presidente y representante legal de
 la compañía al Doctor Mauricio Cárdenas Santamaria. SEGUNDO.
 La constitución de la sociedad ha sido autorizada por la
 Superintendencia de Valores mediante las Resoluciones Nº 300 del
 31 de Mayo de 2001, Nº 0398 del 11 de Julio de 2001 y Nº 0405 del 13 de
 Julio de 2001, las cuales se adjuntan. * LEIDO, que fue el presente
 instrumento por los otorgantes quienes declaran conocerse

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca307506466

entre si, y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las hojas de papel notarial números: AA4859213, AA4859214, AA4859215, AA4859216, AA4859217, AA4859218, AA4859219, AA4859220, AA4859221, AA4859222, AA4859223, AA4859224, AA4859280 y AA4859281. ENMENDADO: las Resoluciones No 300 del 31 de Mayo de 2001, No 0398 del 11 de Julio de 2001 y No 0405 del 13 de Julio de 2001, las cuales se adjuntan. SI VALE.

DERECHOS \$ 6'116.461.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Patrick Henry Tissot Ruiz


* PATRICK HENRY TISSOT RUIZ

C.C. 16448557

CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

Luis Fernando Mueliz Serina


LUIS FERNANDO MUELIZ SERINA

C.C. 13.833.888

BANCO DAVIVIENDA S.A.

2003

Olga Lucia Martinez Lema


OLGA LUCIA MARTINEZ LEMA

C.C. 91'068.412

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. «CORFINSURA»

Hugo Eduardo Ramirez Carrillo


HUGO EDUARDO RAMIREZ CARRILLO

C.C.

AA 4859281 *YMS*



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
NUMERO AA4859280 QUE CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NO 2989
DE FECHA 09 JUL 2001



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

COMPANIA INVERSORA COLMENA S.A.
[Signature]
EDUARDO VILLAR BORRERO
C.C. 192278873

COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
[Signature]
MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 Ubaque.

CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC)
[Signature]
DARIO CARDENAS NAVAS
C.C. 17066629

EL NOTARIO DIEGO (18) TITULAR
[Signature]
ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO
Notario

TITULARIZADORA SA.CS/WP.51 (DISK)



Ca307506467

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Parcial copia tomada de su original.

Escritura pública No. 2989 de Jul 13 de 2001

Que expido y autorizo en Catorce (14) hojas útiles

Con destino a: **EL INTERESADO**

Papel Art. 6º Ley 2ª de 1976 Bogotá, D.C. **11 FEB 2019**

EL NOTARIO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: **BANCO DAVIVIENDA** REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Activos Vinculados: \$ 26.829.828.688.526

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): BANCO DAVIVIENDA S A
NIT: 8600343137
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Av El Dorado 68 C - 61 P 10
Teléfono: 3300000

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: BANCO DAVIVIENDA.

Por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambió su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	Gloria Amparo Ruiz Paniagua	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del	Yebrail Romero Vargas	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del	Eliana Patricia Robayo Rubio	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del	Victor Luis Diaz Diaz	C.C. No. 000000004103780

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Maritza Linares Rico	Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Bernardo Rivera Mejia	Enrique	C.C. No. 000000088218527
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Jackelin Castillo	Triana	C.C. No. 000000052167151
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Aida Marina Aguilera	Vivas	C.C. No. 000000051692032
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Eduardo Delgado	Lozano	C.C. No. 000000019313996
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Andres Carrillo Rivera	Fernando	C.C. No. 000000007226734
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Alfredo Zarate	Benavides	C.C. No. 000000079283505

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Rodolfo Alejandro C.C. No. 000000014220199
Legal Para Alarcon Rojas
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alberto De Jesus C.C. No. 000000008693620
Legal Para Rivera Marin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 858 del 18 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 00226158 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Clara Ines Gomez Duran	C.C. No. 000000039694574

Mediante Acta No. 874 del 11 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 00234770 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Angela Mercedes Gutierrez Mejia	C.C. No. 000000041920573

Mediante Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2016 con el No. 00257789 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos	Victoria Eugenia Vargas Mateus	C.C. No. 000000037860416

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 945 del 25 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2017 con el No. 00275786 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Ricardo Duran Vinazco	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Pulido Castro	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Zulma Rocio Baquero Maldonado	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines	Marcela Rojas Franky	C.C. No. 000000052252439

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del	William Roberto Quiroga Garcia	C.C. No. 000000080398184
Suplente Gerente	Del	Fabian Lopez Leon	C.C. No. 000000079453617
Suplente Gerente	Del	Maria Angelica Pacheco Muñoz	C.C. No. 000000040187351

Mediante Acta No. 993 del 17 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 00305022 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Efectos Judiciales	Para	Esperanza Sastoque Meza	C.C. No. 000000035330520

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 859 de la Junta Directiva, del 16 de julio de 2013, inscrita el 30 de agosto de 2013, bajo el No. 00226026 del libro VI, se remueve a Ruiz Paniagua Gloria Amparo como representante legal (suplente del Gerente).

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 874 de la Junta Directiva, del 11 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014, bajo el No. 00234684 del libro VI, se remueve a Eliana Patricia Robayo Rubio como representante legal (suplente del gerente) y a Juan Leonardo Acosta Cano como representante legal para efectos judiciales y administrativos.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 907 de la Junta Directiva, del 27 de octubre de 2015, inscrita el 3 de febrero de 2016, bajo los Nos. 00253988 y 00253989 del libro VI, se remueve a Aida Marina Vivas Aguilera y Clara Inés Gómez Duran como representantes legales para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 945 de la Junta Directiva, del 25 de julio 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017, bajo los Nos. 00275788 del libro VI, se remueve a Romero Vargas Yebrail como suplente del representante legal para efectos judiciales y administrativos.

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 971 de la Junta de Directiva, del 6 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00289963 del libro VI, se aprueba la remoción del señor Ricardo Duran Vinazco como representante legal para efectos judiciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 973 de la Junta Directiva, del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de Marzo de 2019, bajo el No. 00292695 del libro IX, se revocó la designación de la señora Angela Mercedes Gutiérrez Mejía como Suplente del Representante legal (Suplente del Gerente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1010 de la Junta Directiva, del 19 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020, bajo el No. 00309627 del libro VI, se aprobó la remoción de Díaz Díaz Víctor Luis como Suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES

Para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso. La Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos Jackelin Triana Castillo, identificada con cédula 52.167.151, representante legal del Banco para efectos judiciales, Regional Bogotá y Cundinamarca, tiene facultades para que adelantar actuaciones en nombre del Banco en los procesos judiciales y de insolvencia en los que este se haga parte, hasta 570 SMLLV.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No.167, Notaría 14 de Bogotá del 30 de enero de 1.973, inscrita el 7 de noviembre de 1.986, bajo el No. 200.431 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AHORRO Y VIVIENDA - COLDEAHORRO por el DE CORPORACION COLOMBIANA
AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA.

Por E.P. No. 3890, Notaría 18 de Santafe de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1.997, inscrita el 29 de julio de 1.997 bajo el No. 595260 del libro IX, la sociedad se convirtió de corporación de ahorro y vivienda a banco comercial, bajo el nombre de "BANCO DAVIVIENDA S.A."

Por Escritura Pública No. 0001234 de Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. Del 09 de abril de 1999, inscrita el 16 de abril de 1999 bajo el número 00676213 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2000 bajo el número 00742959 del libro IX, la sociedad de la referencia, adquirido la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLÍVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo su empresa y patrimonio, sociedad que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de mayo de 2006 bajo el número 1052924 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0007019 del 29 de agosto de 2007, de la Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de septiembre de 2007 bajo el número 01154960 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRANBANCO S.A. (absorbida), que se disuelve sin liquidarse.

por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de julio de 2012, inscrita el 31 de julio de 2012 bajo el número 01654851 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 01 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de enero de 2016, inscrita el 4 de enero de 2016 bajo el número 02050579 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LEASING BOLÍVAR S A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere en bloque la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3892	16-X -1972	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.429
2510	25-VI -1973	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.433
1754	26-V -1975	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.434
2022	22-VI -1976	14 BOGOTA	7-XI -1986- 200.435
537	15-VI -1978	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.436
1044	1-X -1979	17 BOGOTA	7-XI -1986- 200.437
4396	14-XII -1983	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.438
5388	12-XII -1985	18 BOGOTA	7-XI -1986- 200.439
5093	25-XI -1986	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.470
3925	9-IX -1987	18 BOGOTA	4-IV -1988- 232.471
6242	28-XII -1987	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.736
5166	14- XI -1989	18 BOGOTA	6-XII -1989- 281.743
3044	26-VII -1973	14 BOGOTA	15-III -1990- 289.544
5706	18 -IX -1992	18 STAFE BTA	21- IX -1992- 379.261
5681	24-VIII-1993	18 STAFE BTA	2-IX- -1993- 418.503
3047	9- VI- 1994	18 STAFE BTA	15- VI- 1994- 451.386

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00595260 del 29 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005600 del 15 de octubre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00607493 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001234 del 9 de abril de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00676213 del 16 de abril de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 11 de noviembre de 1999 de la Revisor Fiscal	00705616 del 29 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00742959 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 26 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00770328 del 27 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003736 del 22 de agosto de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00791754 del 29 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00904710 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007165 del 1 de diciembre de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00973452 del 24 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001376 del 17 de febrero de 2005 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00978267 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01052924 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01067098 del 17 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003211 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01086298 del 23 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002560 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01120634 del 30 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0007019 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01154960 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000001 del 30 de septiembre de 2008 de la Revisor Fiscal	01246106 del 1 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2596 del 24 de marzo de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá	01285998 del 30 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48**

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 10647 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01358234 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3202 del 30 de abril de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01380517 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3661 del 25 de junio de 2010 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01394285 del 25 de junio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 8336 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01412856 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01654851 del 31 de julio de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01742777 del 26 de junio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 7356 del 21 de junio de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01749401 del 18 de julio de 2013 del Libro IX	
E. P. No. 3978 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01826817 del 14 de abril de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 3544 del 30 de marzo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01928286 del 9 de abril de 2015 del Libro IX	
E. P. No. 18946 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050969 del 6 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 01 del 4 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02050579 del 4 de enero de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 6587 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02095391 del 20 de abril de 2016 del Libro IX	
E. P. No. 7811 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02339044 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 6774 del 12 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá	02462229 del 6 de mayo de 2019 del Libro IX	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 8382 del 16 de abril de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
02698232 del 23 de abril de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 7882 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
02838148 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 9557 del 31 de julio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00215275 del 21 de septiembre de 2012 del Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 13:12:48

Recibo No. AA22904621

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229046214F65E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Fwd: 2020-00343 Allogo CesiónClaudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mar 20/09/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfranco@cobranzasbeta.com.co>**** Secretaría del Despacho ****

JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA

Ruego dar trámite a memorial que antecede de junio.21.2022, pues a pesar de verse agregado, el auto de sep.14.2022 no se pronunció al respecto.

	13P2020-00343Allega Cesión.pdf			Hace una hora	Juzgadc
	13P2020-00343Allega Cesión.pdf				
	2020-00343 Estado 14 de septiembre 202...			Hace una hora	Juzgadc
	16P2020-00343Soporte Registro Medida ...			Hace una hora	Juzgadc
	2020-00343 Estado 22 de junio 2022.pdf			Hace una hora	Juzgadc

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00343 00

La anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES

58372

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Patricia Montero Gazca** <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Date: mar, 21 jun 2022 a las 10:59

Subject: 2020-00343 Allogo Cesión

To: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: SANDRA INES FRANCO LERMA <sfranco@cobranzasbeta.com.co>, PROSPERAR SASCONSULTORIA JURIDICA E INMOBILIARIA <SASPROSPERAR@hotmail.com>,<notificacionesjudiciales@davivienda.com>, <notificacionestc@titularizadora.com>

Señor

JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No 2020-00343

DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosatario del BANCO
DAVIVIENDA S.A.

CONTRA LEON GUILLERMO ESTEBAN BLANCO

ASUNTO: ALLEGO CESION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGO:

1. Contrato de CESION DE DERECHOS sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL quien seguirá actuando como demandante y bajo su responsabilidad continuará con el trámite correspondiente.

Sírvase aceptar la CESION DE DERECHOS y tener por demandante al señor JULIO ENRIQUE VARGAS RANGEL.

2. En consecuencia, RENUNCIO a poder otorgado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en su calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A.

Para los efectos **del inciso 4º del art. 76 del Código de General del Proceso**, y en concordancia con el **Decreto 806 de 2020**, copio a los correos tanto de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como al de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA.

Igualmente me permito manifestar que me encuentro a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

Del Señor Juez,

cc dependiente y al cesionario SASPROSPERAR@hotmail.com. el pasivo rebota correo conocido por la entidad financiera (PREPAJORGE@HOTMAIL.COM).

--

L-58372-franco

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpondero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opción 1 digite su número de cédula y confirme (Llamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

--

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpondero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 2415086 Opción 1 digite su número de cédula y confirme (Llamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos